DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE EL DORADO

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

VEREDA SAN PEDRO

PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE EL DORADO								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

INDICE

CAPÍTULO I ____ 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, Y FINALIDADES ____ 1

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. ____ 1

ARTÍCULO 2. NATURALEZA ____ 1

ARTÍCULO 3. TERRITORIO. ____ 1

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. ____ 1

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. ____ 2

ARTICULO 6. ACTUALIZACIÓN ____ 2

ARTICULO 7. ESTATUTOS ____ 2

ARTICULO 8. FORTALECIMIENTO COMUNAL ____ 2

ARTICULO 9. EMPALME. ____ 3

ARTICULO 10. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD ____ 3

ARTÍCULO 11. OBJETIVOS ____ 4

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS ____ 5

ARTÍCULO 13.- FINALIDADES ____ 6

CAPÍTULO I I ____ 7

VISIÓN, MISIÓN, NORMATIVIDAD, CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS POLÍTICAS DE POSCONFLICTO ____ 7

ARTÍCULO 14.- MISIÓN. ____ 7

ARTÍCULO 15.- VISIÓN. ____ 8

ARTÍCULO 16.- NORMATIVIDAD INTEGRAL. ____ 8

ARTÍCULO 17.- POLÍTICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN ____ 8

ARTÍCULO 18.- EL OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN. ____ 8

ARTÍCULO 19.- LA JUNTA FRENTE AL POSCONFLICTO. ____ 9

7. Gestionar la articulación con las autoridades correspondientes para la Prevención y Protección de los Lideres Comunales en concertación con los Organismos Comunales

8. Todas las demás que le sean asignadas por la Ley y la Constitución Nacional.

ARTICULO 9. EMPALME. Los Dignatarios Salientes y Entrantes de la Junta dentro de un término no superior a 15 días calendario antes de iniciar el periodo realizaran entre si el Empalme de la entrega formal de los bienes conforme está previsto en el **Literal g) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 artículo .2.3.2.1.8.6.**

ARTICULO 10. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: (Art. 4 Ley 2166 de 2021)

a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;

b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;

c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;

d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuestodestinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.

f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales,departamentales regionales y nacionales.

g) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;

h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.

i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

PARÁGRAFO. - Los procesos de desarrollo de la comunidad buscarán el fortalecimiento de laintegración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformaciónparticular y de la sociedad en su conjunto. (Artículo 4 Ley 2166 de 2021)

DEPARTAMENTO DEL META
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN,PRINCIPIOS, Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La entidad regulada por estos Estatutos se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del Municipio de EL DORADO del departamento del Meta, República de Colombia, con personería jurídica No. 2693 expedida el día 15 del mes 09 del año **1998.** (Art. 8Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, lareconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable dela comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa. (Art. 5 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Acción Comunal es una **Organización Social de carácter Solidario** y que por ende también su patrimonio es de carácter **Solidario** y no de carácter **Privado** según la **ley 734 de 2002.**

PARÁGRAFO 2.- Desarrollo de la comunidad. Desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. (Art. 2 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 3. TERRITORIO. El territorio de la junta corresponde al designado en los presentes estatutos, en el cual se desarrollará sus actividades exclusivamente y deberá estar certificada y actualizada por la oficina de planeación o quien haga sus veces en el municipio.

La junta de acción comunal en el marco de su autonomía comunal gestionara ante las instancias gubernamentales y de cooperación la actualización de sus linderos y reconocimiento de red vial y demás puntos de interés comunal para engrandecer sus funciones de consolidación y desarrollo del territorio.

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del siguiente territorio con suscorrespondientes delimitaciones:

LINDEROS	
POR EL ORIENTE:	CON LA VEREDA CAÑO AMARILLO
POR EL OCCIDENTE:	CON LA VEREDA ALTO CUMARAL Y CIERRA
POR EL NORTE:	CON LA VEREDA PALO MARCADO
POR EL SUR:	CON EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el Municipio de El Dorado del departamento del Meta. (Art. 10 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal y liquidar por disposición de la Asamblea conforme a estos estatutos, o cuando la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia le cancele la Personería Jurídica. (Art. 14 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 1.- La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por

ARTÍCULO 41- CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. 20
ARTÍCULO 42- ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA 21
ARTICULO 43- CIERRE DEL LIBRO 21
ARTTICULO 44.- FIRMA DEL CIERRE. 21
ARTÍCULO 45.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 21
ARTÍCULO 46.- VALIDEZ DE LAS DECISIONES 22
PARÁGRAFO. - NULIDAD DE REUNIONES 22
ARTÍCULO 47.- QUÓRUM DELIBERATORIO 22
ARTÍCULO 48- QUÓRUM DECISORIO. 22
ARTÍCULO 49.- QUÓRUM SUPLETORIO 22
ARTÍCULO 50.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES 23
ARTÍCULO 51.- PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM 23
CAPÍTULO VI *23*
DE LOS DIGNATARIOS *23*
ARTÍCULO 52.- DIGNATARIOS DE LA JUNTA 23
ARTICULO 53.- DEFINACIÓN DE DIGNATARIO 24
ARTICULO 54.- CALIDAD DE DIGNATARIO 24
ARTICULO 55.- DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 25
ARTÍCULO 56.- REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO 25
ARTICULO 57.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIGNATARIO 25
ARTÍCULO 58.- INSCRIPCIÓN 26
ARTÍCULO 59.- DE LAS RENUNCIAS 26
ARTICULO 60.- RENUNCIA TÁCITA 27
ARTÍCULO 61.- RESPONSABILIDADES 27
ARTÍCULO 62.- DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS 27
ARTÍCULO 63.- REMOCIÓN DE DIGNATARIOS 27

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el accesode la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidadde generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;

q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresascomunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;

r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;

s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;

t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo con el territorio donde desarrollan sus actividades;

u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de laconvivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;

v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;

w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura deDerechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;

x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado,empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicasinsatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;

y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco dela formulación de los planes de desarrollo territoriales. (Artículo 16 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS. La junta se orientará por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de losorganismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos. c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

c) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidad el equilibriosocial.

d) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas,religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la

TRABAJO ____ 44
ARTÍCULO 83.- FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES ____ 44
ARTÍCULO 84.- QUÓRUM ____ 45
ARTÍCULO 85.- CONTABILIDAD ____ 45
ARTÍCULO 86- COMISIÓN DE SALUD ____ 45
ARTÍCULO 87.- COMISIÓN DE OBRAS ____ 45
ARTÍCULO 88.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN ____ 45
ARTÍCULO 89.- COMISIÓN DE DEPORTES ____ 46
ARTÍCULO 90.- COMISIÓN AMBIENTAL ____ 46
ARTÍCULO 91.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ____ 47
ARTÍCULO 92.- PROYECTOS COMUNALES ____ 47
ARTÍCULO 93.- BANCO DE PROYECTOS ____ 47
ARTÍCULO 94.- PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ____ 48
ARTÍCULO 95.- CONVENIOS SOLIDARIOS ____ 48
CAPÍTULO X ____ *48*
DE LA FISCALIA ____ *48*
ARTÍCULO 96.- DEFINICIÓN ____ 48
ARTÍCULO 97.- CALIDADES. ____ 48
ARTÍCULO 98.- PERIODO Y EJERCICIO. ____ 48
ARTÍCULO 99.- SUPLENTE DEL FISCAL. ____ 49
ARTÍCULO 100.- FUNCIONES DEL FISCAL ____ 49
CAPÍTULO XI ____ *51*
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN ____ *51*
ARTÍCULO 101.- DEFINICIÓN ____ 51
ARTÍCULO 102.- INTEGRACIÓN ____ 51
ARTÍCULO 103.- PERFIL ____ 51

b) Representar a los afiliados y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los entes y corporaciones públicas y entidades privadas del orden local, distrital o nacional.

c) Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal.

d) Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudesy aspiraciones de sus afiliados y la comunidad de su territorio, que conduzcan a fortalecer el tejido social.

e) Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo delliderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.

f) Programar y organizar cursos y actividades educativas de capacitación dirigidas a los afiliados y las Comunidades que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.

g) Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad. En el marco del emprendimiento comunal.

h) Buscar que la Junta se haga representar por medio de sus líderes en otros organismos de grado superior y en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de lasorganizaciones y comunidad en general.

i) Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficialesy privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obraso la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

j) Buscar permanentemente la armonía de las relaciones interpersonales dentro de la organización, los afiliados y otros organismos de naturaleza comunal y las comunidades, que propicien el ambiente necesario para facilitar su normal desarrollo, fortalecer los lazos de vecindad y solidaridad.

k) Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.

PARÁGRAFO. - DE LA ACCIÓN POLÍTICA. En el marco de los conceptos del votoprogramático el candidato común de la organización comunal en los procesos electorales generales será el programa y el acta de compromiso construida colectivamente e impuestapor mandato constitucional (Artículos 3, 40, 103, 133 y 259) a los candidatos que pretendan los votos de la comunidad.

CAPÍTULO II

VISIÓN, MISIÓN, NORMATIVIDAD, CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS POLÍTICAS DE POSCONFLICTO

ARTÍCULO 14.- MISIÓN. Esta junta que reúne a sus habitantes Afiliados y residentes con su estructura legal, tenemos como propósito, unir esfuerzos para que, mediante la planeación participativa, podamos lograr el fortalecimiento propio, a través de procesos permanentes de formación y capacitación que nos faciliten la construcción de una comunidad comprometida con su propio desarrollo integral y sostenible.

ARTÍCULO 123. EL ACTA ELECTORAL QUE LEVANTA EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEBERÁ CONTENER AL MENOS: 60
ARTÍCULO 124.- FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS 61
ARTÍCULO 125.- SUSPENCIÓN DE ELECIONES A NIVEL NACIONAL. 61
ARTÍCULO 126.- ÓRGANOS NOMINADORES 61
ARTÍCULO 127.- MODALIDADES DE POSTULACIÓN. 62
ARTÍCULO 128.- POSTULACION POR PLANCHAS. 62
ARTÍCULO 129.- POSTULACION POR LISTAS. 62
ARTÍCULO 130.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. 63
ARTÍCULO 131.- SISTEMAS DE ELECCIÓN. 63
ARTÍCULO 132.- ELECCIÓN DIRECTA 63
ARTÍCULO 133.- ELECCIÓN POR ASAMBLEA COMUNAL. 63
ARTÍCULO 134.- EL PLAZO DE FECHA Y HORA PARA RECEPCIONAR LAS PLANCHAS. 64
ARTÍCULO 135.- EL LUGAR DE VOTACIÓN. 64
ARTÍCULO 136.- EL HORARIO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN. 64
ARTÍCULO 137.- FECHA DE LA JORNADA DE VOTACIÓN. 64
ARTÍCULO 138.- DESIGNACIÓN DEL JURADO Y TESTIGO ELECTORAL. 64
ARTICULO 140.- DEL VOTO PROGRAMATICO. 64
ARTÍCULO 141.- ASIGNACIÓN DE CARGOS. 65
ARTÍCULO 142.- APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL 66
ARTÍCULO 143.- DE LA JORNADA ELECTORAL. 66
CAPÍTULO XIV 67
SOBRE EL ABANDONO DEL CARGO 67
ARTÍCULO 144.- ABANDONO DEL CARGO. 67
CAPÍTULO XV 68
REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO 68

1. Es fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción, de manera que se puedan tener resultados que reduzcan efectivamente la incidencia negativa de este fenómeno en la sociedad colombiana y se obtengan mayores niveles de transparencia e integridad en el sector comunitario, sector público y mayor corresponsabilidad del sector privado y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

2. Estimular fomentar la creación del Comité de trabajo o secretaría ejecutiva de moralización y anticorrupción y darse su propio reglamento.

3. Mantener, formular y aplicar en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".

ARTÍCULO 19.- LA JUNTA FRENTE AL POSCONFLICTO. Esta Junta se acogerá a lo dispuesto a las leyes y normas que el estado vaya promulgando y/o efectúe para tal fin, en el compromiso del posconflicto, toda vez que el departamento del Meta fue declarado laboratorio y territorio de Paz.

CAPÍTULO III
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 20.- AFILIACION. Para afiliarse a la Junta se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 19 - 20 - 27 y Parágrafo 5 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 21.- DEFINICIÓN. El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

a) Ser persona natural.

b) Residir en el territorio de la Junta.

c) Tener más de 14 años.

d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 Ley 2166 de 2021 y lo señalado en los Estatutos.

e) Poseer documento de identificación.

PARÁGRAFO 1.- Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2.- DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 ARTICULO 2.3.2.1.5.7. ALCANCE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA AFILIACIÓN Y ELECCIÓN. Para efectos de la aplicación del

ARTÍCULO 168.- TÉRMINOS 78
ARTÍCULO 169.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN 78
ARTÍCULO 170.- IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS 78
ARTÍCULO 171.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES ADOPTADAS 78
ARTÍCULO 172.- CONTENIDO DE LA DEMANDA. 79
ARTÍCULO 173.- ANEXOS DE LA DEMANDA. 79
ARTÍCULO 174- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 79
ARTÍCULO 175.- EFECTO DE LA DEMANDA 80
ARTÍCULO 176.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 80
ARTICULO 177.- COSTO DE LOS PROCESOS 80
CAPÍTULO XVII *80*
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL *80*
ARTÍCULO 178.- SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 80
ARTÍCULO 179.- SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 80
ARTÍCULO 180.- SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO 81
ARTÍCULO 181.- SANCIONES 81
CAPÍTULO XVIII *81*
DE LOS LIBROS Y SELLOS *81*
ARTÍCULO 182.- CLASES DE LIBROS 81
ARTÍCULO 183.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. 82
ARTÍCULO 184.- MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN DE LIBRO DE AFILIADOS. 83
ARTÍCULO 185- MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN MEDIANTE LA REVISIÓN SECRETARIAL. 83
ARTÍCULO 186.- MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EL PROCESO DECLARATIVO. 84
ARTÍCULO 187.- ETAPA DE APERTURA PROCESAL 85
ARTÍCULO 188.- ETAPA DE PROBATORIA 86

Así mismo, el Acta de visita realizada en los términos de los presentes estatutos, y en donde constate la no residencia, constituye factor de inexistente el acto de afiliación, situación ante la cual el secretario dejará consignada la observación en el libro de afiliados.

PARÁGRAFO 2.- El acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la Asamblea o los Estatutos, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado en con el quórum respectivo.

ARTÍCULO 25.- ACTO DE AFILIACIÓN. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o Libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción deberá realizarse en el libro de afiliados registrado por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO 2.- Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por el o la misma.

PARÁGRAFO 3.- Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización.

La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario (a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivenciay Conciliación de la Junta si la misma no contare con secretario.

PARÁGRAFO 4.- En caso de que la Junta no cuente con secretario (a) ni con conciliador alguno, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación estipulados en los estatutos, le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el libro de afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que desea pertenecer.

PARÁGRAFO 5.- Es obligación del Dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que según los estatutos exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibido de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario.

Si en el término establecido nohay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTÍCULO 212.- SELLOS. 95

CAPÍTULO XIX 95

DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. 95

ARTÍCULO 213.- COMPOSICIÓN. 95

CAPÍTULO XX 96

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL 96

ARTÍCULO 214.- PATRIMONIO 96

ARTÍCULO 215.- DESTINACION ESPECIFICA 96

ARTÍCULO 216.- LOS BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS. 96

ARTÍCULO 217.- VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL. 97

ARTÍCULO 218.- PRESUPUESTO 97

ARTÍCULO 219.- RUBROS PRESUPUESTALES 97

ARTÍCULO 220.- SOFTWARE CONTABLE 99

ARTÍCULO 221.- TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 99

ARTÍCULO 222.- EQUIPAMIENTOS COMUNALES. 100

ARTICULO 223.- LOS RECURSOS OFICIALES QUE INGRESEN 100

CAPITULO XXI 100

DISPOSICIONES VARIAS 100

ARTICULO 224.- PLAZO PARA REFORMAR ESTATUTOS: 100

ARTÍCULO 225.- DIFUSIÓN 101

ARTÍCULO 226.- DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL 101

ARTÍCULO 227.- EXALTACIONES 101

ARTICULO 228.- JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES 101

ARTÍCULO 229.- CAPACITACIÓN COMUNAL 101

ARTÍCULO 230.- ACOMPAÑAMIENTO TECNICO. 102

d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;

e) Participar de los beneficios del organismo;

f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;

g) Participar en la remoción y/o revocatoria de los dignatarios elegidos, respetando eldebido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.

h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;

i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;

j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos dela organización y exigir su cumplimiento.

k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 28.- DEBERES DEL AFILIADO. Son deberes de los Afiliados a la Junta conforme a los artículos 26 - Parágrafo 3 del artículo 29 Parágrafo 4 del art. 34 y 103 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 artículo 2.3.2.1.7.1 los siguientes:

a) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia.

c) Asistir puntualmente a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

d) Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte y los eventos oficiales de la organización comunal.

e) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.

g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las

normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

i) Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

j) Cancelar la cuota anual de diez mil pesos ($10.000) moneda corriente para sostenimiento de la Junta. La cual se modificará anualmente en Asamblea General de Afiliados.

k) Crear y dar a conocer al secretario de la JAC el correo electrónico.

l) No hacer comentarios difamatorios, tendenciosos o mal intencionado que denigren de la buena marcha de la Junta o de los organismos comunales. Si esto se hiciera en presencia de particulares y en lugares no previstos por la Asamblea General o la Directiva, se considerará como acto de mala conducta y debe ser denunciado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización.

ARTÍCULO 29.- DESAFILIACIÓN. Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal, puede presentarse por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;

b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;

c) Por violación de las normas legales y estatutarias;

d) Renuncia del afiliado;

e) Muerte del afiliado debidamente documentada;

f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la asamblea general y la directiva;

g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;

i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;

j) Cuando exista un registró, sin la debida firma o huella del afiliado;

k) Cuando exista un registro, sin comisión de trabajo;

l) Cuando exista un registro, sin número de documento de identidad;

m) Cuando exista un registro, sin dirección de residencia.

PARÁGRAFO 1.- El afiliado que así lo desee podrá solicitar por escrito ante el secretario(a) o cualquier dignatario, su deseo de retirarse o renunciar voluntariamente de la Organización Comunal.

En todo caso, esta manifestación escrita deberá ser allegada al secretario, que procederá a realizar las anotaciones y actualización correspondiente en el Libro de afiliados.

PARÁGRAFO 2.- En el caso del literal e), la persona quedará automáticamente desafiliada cuando se tenga copia del acta de defunción, o en su defecto, impresión de la información emitida desde la página Web de la Registraduría Nacional, donde se reporta el retiro de la cédula del censo electoral por muerte del ciudadano.

PARÁGRAFO 3.- Cuando el secretario (a) de la Junta identifique situaciones que ameriten el retiro de afiliados en el correspondiente libro, procederá a levantar Acta de Actualización del libro, donde manifieste el número de Afilados registrados al momento de levantar el Acta, el número de personas y motivo de retiro del libro de afiliados. Esta desafiliación procederá por renuncia voluntaria o muerte del afiliado, cuando exista un registró sin la debida firma o huella del afiliado, sin comisión de trabajo o sin número de documento de identidad y sin dirección de residencia, este procedimiento corresponde a la **DEPURACIÓN SECRETARIAL**.

ARTÍCULO 30.- PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. De conformidad con el artículo 24 la Ley 2166 de 2021, El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del Artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal.

PARÁGRAFO. - Los integrantes de la Junta de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 31.- ÓRGANOS. Los órganos de esta Junta son:

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:
Máximo órgano de decisión dentro de la Acción comunal.

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE EL DORADO								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
La Junta Directiva: Órgano responsable de la dirección, administración y proyección de la organización.

DE EJECUCIÓN:
Las Comisiones de Trabajo: Órganos responsables de motivar, ejecutar y promover el Trabajo comunal que mejoren las condiciones de vida de los afiliados.

COMISIONES EMPRESARIALES:
Si existe, será el órgano comunal encargado de Fortalecimiento financiero para la organización.

DE VIGILANCIA Y CONTROL:
La Fiscalía: La asignación de suplente a este órgano de control es por la importancia que representa en el seguimiento a los procedimientos y actuaciones comunales.

DE CONCILIACIÓN:
La Comisión de Convivencia y Conciliación: Este órgano comunal garantiza mediante el debido proceso, decisiones para sus afiliados en el marco de la Justicia, buena convivencia y la seguridad.

DE REPRESENTACIÓN:
Los delegados a la Asociación de Juntas: Este es el órgano de representación por medio del cual se visibilizan en la estructura comunal, de forma local, regional y nacional.

DE CONSULTA:
La Asamblea de Residentes: Es un órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32.- DEFINICIÓN. La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo.

Está integrada por todos los afiliados cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto (Artículo 41 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO. - La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta, y la participación de los afiliados es indelegable, cada uno de los cuales actúa con voz y voto artículo 29 - 30 - 41 y 42 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 en su artículo 2.3.2.1.1.2 - 2.3.2.1.1.3 - 2.3.2.1.6.14 y 38 de la Constitucional Nacional, siempre y cuando se respete el orden jurídico, incluyendo las sentencias de las cortes, la participación de los Afiliados es indelegable y libre (ajena de toda fuerza o presión).

ARTICULO 33.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. La instalación de Asamblea general o de Directiva, de la Junta estará a cargo del presidente de la Junta, o en su defecto de quien ordenó la Convocatoria.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Además de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, corresponde a la asamblea general:

a) Decretar la constitución y disolución de la Junta;

b) Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán en vigor cuando sean registrados por la autoridad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia.

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario en cumplimiento con un debido proceso acorde a los presentes Estatutos, siempre y cuando no contradiga los procedimientos establecidoy conceptuado por la entidad de inspección vigilancia y control con el fin de garantizar el derecho a la legítima defensa de conformidad con las disposiciones legales y Constitucionales vigentes. En todo caso, la decisión final recae en la Asamblea. Dicha decisión no implica sanción, toda vez que la Asamblea no tiene la faculta legal para ello.

d) Corresponde a la Asamblea ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

e) Determinar las cuantías de ordenación de gastos asignadas a cada cargo en los presentes Estatutos, la Asamblea deberá aprobar el presupuesto que incluya los objetos de la ordenaciónde gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

f) Elegir los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente previa constitución del Tribunal de Garantías.

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.

h) Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas, los estados de tesorería de la Junta de Acción Comunal.

i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta.

j) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.

k) Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.

l) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta y/o demás Dignatarios según lo ameriten los casos aprobados.

	DEPARTAMENTO DEL META							
	MUNICIPIO DE EL DORADO							
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL							
	VEREDA SAN PEDRO							
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

m) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación.

n) Aprobar la Afiliación y aporte de la Junta a la respectiva Asociación Comunal de la cual se levantará acta dejando constancia.

o) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta.

p) Aprobar el Plan de Acción y el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cualesse enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial;

q) Autorizar al Representante Legal realizar gastos mensuales hasta por la cuantía de cinco (5) SMMLV.

r) En los presentes estatutos se autoriza al Representante Legal la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar los proyectos acordes con los planes comunitarios hasta por **una menor cuantía**, de acuerdo con el Articulo 16 Literal f) y Artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, cuando se supere dicha cuantía deben ser presentados y aprobados por asamblea.

s) Facultar al presidente y a la directiva para que en el desarrollo de las obras y actividades del Plan Estratégico Comunal de la vereda san pedro sea utilizada la mano de obra de los residentes en el territorio de la Junta haciendo de público conocimiento a la comunidad beneficiaria mediante Avisos y Carteleras que el ejercicio de vigilancia en primera instancia de las obras recae en la comunidad como lo han previsto las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 ratificado por la Ley 2166 de 2021.

t) Establecer la cuantía y qué tipo de gastos se pueden realizar con el dinero de caja menor, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias dictadas para el manejo de ésta.

u) Elegir al presidente y secretario de la asamblea.

v) Aprobar o modificar el orden del día de las asambleas.

w) Cuando se trate del manejo de bienes muebles o inmuebles que le conciernen a la Junta, la Asamblea es la única que debatirá las propuestas y determinará la aprobación de compras, ventas, cesiones, comodatos.

x) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otroórgano o dignatario.

PARÁGRAFO 1.- Autorizar la Delegación de funciones parcial y temporalmente del presidente en el vicepresidente de la JAC para la firma de convenios solidarios con entidades del estado, cuando el presidente o representante legal del organismo comunal sea funcionario público.

PARÁGRAFO 2.- El presidente de Asamblea debe ser imparcial en sus actuaciones.

PARÁGRAFO 3.- En caso de que un Afiliado se designe para actuar como presidente o secretario de Asamblea, este no estará impedido para ser postulado a un cargo en la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 4.- El presidente de la Junta podrá actuar como presidente de asamblea, pero cuando la reunión se trate de rendir informes, se proponga la revocatoria de su cargo o se ponga en tela de juicio su comportamiento, este no podrá oficiar en tal cargo.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:

a) Tomar posesión del cargo una vez sea elegido.

b) Ordenar al secretario(a) continuar con el orden del día.

c) Conservar el orden y la tranquilidad en el sitio donde se desarrolle la Asamblea.

d) Someter a consideración de los asistentes las diferentes propuestas que se presenten, para que la Asamblea determine las de su conveniencia.

e) Cuando halla intervenciones de los asistentes, conceder el uso de la palabra en forma ordenada

f) Ser mediador en casos de controversia

g) Suspender temporal o definitivamente la Asamblea en casos de perturbación del orden, para dar garantías de participación a los asistentes; tal procedimiento debe ser consignado en el acta.

h) Firmar las Actas Junto con el secretario de Asamblea.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:

a) Tomar posesión del cargo una vez sea elegido.

b) Hacer el llamado a lista y verificación del quórum.

c) Dar lectura a los puntos de la orden del día.

d) Levantar el acta de asamblea.

e) En caso de elección, hacer el llamado ordenado a los afiliados, para que concurran a la votación.

f) Tomar la asistencia debidamente firmada.

g) En caso de elección recibir las planchas e informar a los concurrentes sobre su integración.

h) Firmar las Actas Junto con el presidente de asamblea.

ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

ARTICULO 38.- REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General (ordinarias o extraordinarias) será ordenada por el presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el secretario general del organismo comunal. Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE EL DORADO								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

designado por el presidente.

PARÁGRAFO 1.- La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARÁGRAFO 2.- El Ente de Inspección, Vigilancia y Control, en virtud de sus competencias de Inspección, Control y Vigilancia sobre las organizaciones de primer mediante resolución motivada también podrá ordenar la convocatoria previo requerimiento de la comunidad.

PARÁGRAFO 3. – Si la Junta de Acción Comunal no tienen los dignatarios de la directiva para convocar, quien tendrá la responsabilidad de convocar, será el fiscal, o un dignatario de la Comisión de Convivencia y Conciliación; si no cuenta con ningún dignatario mencionado en este parágrafo será el diez por ciento (10) lo podrá realizar.

ARTICULO 39.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se efectuará por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, la fecha y lugar de la asamblea. Igualmente, mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

a) Nombre y calidad del convocante;

b) Modalidad

c) Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar;

d) Lugar, fecha y hora de la asamblea;

e) Firma del secretario general, presidente;

f) Fecha de la publicación de la comunicación.

g) Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 40.- EL COMUNICADOR DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta de manera inmediata al ordenamiento de esta. Si el secretario no comunica la Convocatoria, el ordenador de esta designará un secretario ad-hoc para este solo efecto, que de todas maneras debe ser afiliado.

PARÁGRAFO 1.- La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano. (Artículo 43 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO 2.- Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causaque lo justifique.
PARAGRAFO 3.- Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La junta contara con un reglamento de funcionamiento de las asambleas virtuales.

ARTÍCULO 41- CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días cuando sean ordinarias o extraordinarias.

Para el caso de asamblea de elección, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los dignatarios.

PARÁGRAFO 1.- La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 2.- Si la Junta no cuenta con secretario activo, el cierre del libro de afiliados podrá estar refrendado con la firma del Fiscal de la Organización o por mínimo dos (2) Conciliadores.

PARAGRAFO 3.- Como constancia que la convocatoria se efectuó, al finalizar la reunión de Asamblea, quien la ordenó conservará uno de los avisos (cartelera o volante).

ARTÍCULO 42- ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA. La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidadde convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión. Sinembargo, en esta asamblea no se podrán remover dignatarios.

PARÁGRAFO. - Si no se conforma el quórum decisorio de la Asamblea el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros, conforme a los literales c) y e) "Quórum Supletorio" del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 43- CIERRE DEL LIBRO: El Libro de registro de afiliados se cerrará ocho (8) días calendario antes de cada asamblea General Ordinaria y 15 días calendario previos para la Elección de Dignatarios y se volverá a abrir al día siguiente en que se efectúe cada asamblea **artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTTICULO 44.- FIRMA DEL CIERRE. El cierre del Libro deberá suscribirlo la secretaria de la Junta y el fiscal si hay o el fiscal suplente cuando se aproximen Asambleas Ordinaria y Extraordinaria y dos miembros del Tribunal de Garantías cuando se aproxime la Elección de Dignatarios mediante acta que indique la hora de Cierre y quien es el último afiliado.

ARTÍCULO 45.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de abril, el último domingo del mes de agosto y el último domingo del mes de diciembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

Las asambleas extraordinarias solo trataran los temas por lo cual fueron convocadas

PARÁGRAFO. - En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso.

No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes

participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

ARTÍCULO 46.- VALIDEZ DE LAS DECISIONES Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum de liberatorio.

En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

PARÁGRAFO. - NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la asamblea general serán nulas, cuando con posterioridad a la convocatoria, se modifique sitio, fecha y hora de reunión a menos que la asamblea ya se hubiere instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTÍCULO 47.- QUÓRUM DELIBERATORIO. En ningún caso la asamblea general de afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 48- QUÓRUM DECISORIO. los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos

ARTÍCULO 49.- QUÓRUM SUPLETORIO. No se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

PARÁGRAFO 1.- **EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO**: solamente podrá instalarse la Asambleade Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

a) Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal
b) Adopción y reforma de estatutos de la Junta de Acción Comunal
c) Los actos de disposición de inmuebles
d) Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
e) Reuniones por derecho propio.

PARÁGRAFO 2. - Se considera asamblea o reunión por derecho propio aquella que se configura en cualquier momento sin que cuente con convocatoria establecida según los presentes estatutos, la cual solamente podría deliberar sin facultad de tomar decisiones.

ARTÍCULO 50.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Las reuniones de asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea aquién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma en caso de que el secretario o secretaria titular estén ausentes.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

a) Haya sido convocada para evaluar su gestión.

b) Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,

c) Cuando vaya a intervenir en el debate transitoriamente asumirá el vicepresidente oquien designe la Asamblea

d) En la Asamblea de elección de dignatarios

ARTÍCULO 51.- PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM. Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta, salvo para el caso de asamblea de residentes, cuando de tomar decisiones con la mayoría de los residentes yafiliados con que se constituyó la asamblea.

CAPÍTULO VI
DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 52.- DIGNATARIOS DE LA JUNTA Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos enlos órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA:

1. Fiscal Principal
2. Fiscal Suplente

DEL ÓRGANO DE CONCILIACION:

1. Conciliador No. 1
2. Conciliador No. 2

3. Conciliador No. 3

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACION: delegados a la Asociación de Juntas.

1. Delegado No. 1 Principal
2. Delegado No. 1 Suplente
3. Delegado No. 2 Principal
4. Delegado No. 2 Suplente
5. Delegado No. 3 Principal
6. Delegado No. 3 Suplente
7. Delegado No. 4 Principal, el presidente por derecho propio
8. Delegado No. 4 Suplente, el vicepresidente por derecho propio

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN:

1. Comisión de Salud
2. Comisión de Obras
6. Comisión de Educación
7. Comisión de Deportes
8. Comisión Ambiental
9. Comisión de Derechos Humanos,

COMISIÓN EMPRESARIAL:

1. Delegado No. 1
2. Delegado No. 2
3. Delegado No. 3

ARTICULO 53.- DEFINACIÓN DE DIGNATARIO. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

PARÁGRAFO. - Para ser dignatario de la Junta de Acción Comunal se requiere ser afiliado.

ARTICULO 54.- CALIDAD DE DIGNATARIO. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2166 de 2021, la calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de buena fe, se acredita con:

a) El acta de elección debidamente firmada por presidente y secretario de la junta o del evento de elección y acta del tribunal de garantías, a no ser que en debido proceso la elección se halla anulado. (Artículo 37 Ley 2166 de 2021).

b) Con el auto de reconocimiento otorgado por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 55.- DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. Son dignatarios de la junta acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO. Para ser elegido dignatario se debe llenar los siguientes requisitos:

a) Estar afiliado a la Junta.

b) Todos los Dignatarios deben saber leer y escribir.

c) No estar sancionado por algún organismo comunal.

d) No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdidade la calidad de Dignatario.

e) Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de seis (6) meses

f) Será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si el no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

PARÁGRAFO 1.- Si un Dignatario en ejercicio es sancionado en materia penal, disciplinaria o fiscal, por las entidades de control pertinentes o un juez, perderá automáticamente la calidad de dignatario. Esta medida aplicará una vez la decisión quede en firme en última instancia.

Además, aplica para todos los cargos no estar inhabilitadas ni sancionadas por la Comisión de Conciliación y Convivencia del organismo superior en el año anterior a su elección además todas las que inhabiliten a los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2.- En caso de ausencia total o renuncia de alguno de los Dignatarios, se nombrará ad-hoc por el término de (2) meses, tiempo durante el cual se surtirá un proceso eleccionario para el cargo vacante.

ARTICULO 57.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIGNATARIO. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, las incompatibilidades para ser dignatario son las siguientes:

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior.

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;

c) El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;

d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones

administrativas o judiciales;

e) Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado deben ser delegados de distintos organismos afiliados

ARTÍCULO 58.- INSCRIPCIÓN. La inscripción de Dignatarios ante la autoridad competente (Ente de Inspección, Vigilancia y Control) deberá ser solicitada dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su elección.

Los requisitos para el reconocimiento de Dignatarios son los establecidos en el Ordenamiento Jurídico y demás documentos que tengan relación directa con la elección que estipulada en los presentes estatutos:

a) Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de laelección de Dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el secretario (a) del Organismo de Acción Comunal.

b) Listado Original de afiliados aptos para votar / copia del libro de afiliados.

c) Listado Original de asistentes a la Asamblea General o Registro de votantes numeradas las hojas.

d) Planchas o listas presentadas.

e) El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, asistencia del Tribunal de Garantías.

f) Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En los casos de Elección Directa, no se requiere la firma del presidente y la secretaria general, sino actas de escrutinio y acta final de elección directa firmada por el Tribunal de Garantías. La elección directa de dignatarios, se entenderá válida cuando en ella participen y voten mínimo el treinta por ciento 30% de los afiliados.

ARTÍCULO 59.- DE LAS RENUNCIAS. La renuncia de cualquier Dignatario deberá presentarse por escrito a la asamblea general, o en su defecto ante la Junta Directiva, para su respectiva aprobación.

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal en asamblea general de afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por presidente y secretario de esta.

La renuncia verbal en asamblea o reunión de directiva se verifica con la firma en el listado de Asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

PARÁGRAFO 1.- Cuando cualquier Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente; se entenderá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los

bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización que designará en reunión con Quorum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el Registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario que recibió el documento.

ARTICULO 60.- RENUNCIA TÁCITA. Posterior a la emisión del Auto de Reconocimiento o Auto modificatorio, por parte de la Entidad de Inspección Vigilancia y control; los Dignatarios reconocidos en dicho auto, deberán tomar posesión ante la asamblea general a más tardar en la siguiente reunión ordinaria a la emisión del auto; o en asamblea extraordinaria anterior a dicha fecha límite, o ante Junta Directiva en reunión con quórum de esta.

Cuando un dignatario no asista a la asamblea o reunión de Junta Directiva donde fue programada la posesión, y no presente excusa o justificación con antelación o dentrode los cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión, se entenderá que renuncia tácitamente a su cargo.

En caso de presentar excusa, esta deberá ser avalada por la asamblea o por la Junta Directiva, y se fijará la posesión para la siguiente asamblea o reunión de Directiva enun plazo no mayor a diez (10) días hábiles. La inasistencia a esta segunda Asamblea o reunión de Junta Directiva será asumida como renuncia tacita al cargo para el cual fue elegido.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

ARTÍCULO 61.- RESPONSABILIDADES. Los actos y acciones de los Dignatarios de la Junta sólo son considerados como actos de la Junta en la medida que no excedan los límites y obligaciones fijados por los presentes Estatutos, la Ley, o tareas encargadas por la asamblea general de afiliados. Cuando un dignatario exceda estos límites estatutarios y legales, deberá responder de manera personal por sus acciones en calidad de persona natural.

ARTÍCULO 62.- DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos:

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados porel organismo, previa autorización de la asamblea de afiliados;

b) A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio.

ARTÍCULO 63.- REMOCIÓN DE DIGNATARIOS. La asamblea general podrá en cualquier tiempo y lugar iniciar la remoción de dignatarios, previo cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE EL DORADO								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

ARTÍCULO 64.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán ser retirados por decisión de la asamblea general, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos. (Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.5.8.)

Adicional a las infracciones contempladas en la ley, decretos reglamentarios y en los estatutos, se consideran como causales de remoción, las siguientes:

a) Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para el organismo de acción comunal.

b) Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros.

c) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.

d) Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo.

e) Las demás establecidas estatutariamente.

ARTÍCULO 65.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los siguientes términos: (Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.5.9.)

a) **SOLICITUD:** Cualquier afiliado del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del secretario del organismo de acción comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.

b) **CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL:** La convocatoria se realizará en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.

c) DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

1. El presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la asamblea general.
2. Al inicio de la asamblea, esta asignará el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal del grado inmediatamente superior, la cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en los estatutos del Organismo de Acción Comunal, una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del dignatario o dignatarios, emitirá un informe en el cual recomendará a la asamblea la viabilidad de remover al (los) dignatario(s) o proceder con el archivo de las diligencias, para que esta decida sobre el particular.

En el evento en que el organismo de acción comunal no establezca dentro de sus estatutos un término para adelantar el proceso disciplinario y dentro del mismo, un plazo para rendir el informe de que trata este artículo, la Comisión de Convivencia y Conciliación presentará el informe respectivo ante la asamblea general dentro de un término de quince (15) días hábiles.

3. El informe será remitido a la asamblea general por conducto del presidente del Organismo de Acción Comunal, quien convocará a una segunda reunión de la asamblea para decidir el caso.

4. Reunida la asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá sobre la remoción del o los dignatarios o el archivo de las diligencias y en la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la junta directiva elegirá y dará posesión a los dignatarios nombrados en encargo o ad hoc, en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

a. **NOTIFICACIONES.** El presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.

b. **IMPUGNACIÓN.** La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.

La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del organismo comunal que falló en primera instancia.

PARÁGRAFO. - En evento que el dignatario a remover sea el presidente del Organismo de Acción Comunal, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará la junta directiva o la mayoría de los integrantes de ésta, con la exclusión del dignatario a remover; convocatoria que será comunicada por conducto del secretario, quien, en caso de ser el dignatario por remover, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 66.- BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS. Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

d) Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;

e) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del Artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

f) Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con lapresencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia

g) Concejos Municipal deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las juntas comunales. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial. (Artículo 40 Ley 2166 de 2021).

h) Previamente la junta de acción comunal con las demás juntas del municipio,preferiblemente con la coordinación de la asociación municipal de juntas, preparan esta sesión con el concejo municipal de tal manera que verse sobre los temas de mayor impactopara toda la comunidad del municipio en materia de seguridad y soberanía alimentaria, empleo, ambiente, salud, educación, plan de desarrollo comunitario de mediano y largo plazo, contratación y convenios con los organismos comunales, entre otros temas.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 67.- INTEGRACIÓN. El órgano de dirección de la Junta es la Junta Directiva, cuya competencia le ha dado el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023 artículos 2.3.2.1.8.6 - 2.3.2.1.8.7 y 2.3.2.1.8.8 y está integrada por los siguientes Dignatarios:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario

PARÁGRAFO. - Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo

ARTÍCULO 68.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo, las funciones de la Junta Directiva serán:

1. Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos;
2. Estudiar y elaborar los proyectos anuales de inversión para los programas acordados y presentarlos a la asamblea General para su aprobación en reunión que se realizará a más tardar en la segunda

semana de febrero de cada vigencia.

3. Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta, el cual serán cubiertos con fondos de la Junta.
4. Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general;
5. Promover, y liderar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario que enuncia el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección; (Articulo 46 Ley 2166 de 2021)
6. Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con
7. el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitario P.E.D.C.C. aprobado por la asamblea general; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.
8. En cada sesión ordinaria y extraordinaria requerir al tesorero para que certifique el dinero existente en caja y bancos cuando se requiera.
9. Recibir, estudiar y aprobar los proyectos de gastos y/o inversiones presentadas por el presidente y las comisiones de trabajo, teniendo en cuenta si el rubro al que pertenece tiene recursos asignados dentro del presupuesto aprobado por la asamblea. Los proyectos de gastos y/o inversiones deberán estar acompañados de al menos tres (3) cotizaciones.
10. Verificar que las cotizaciones presentadas en los proyectos de gastos e inversión sean las más competentes por precio y calidad, no presenten sobre costos y que los proveedores no se encuentren impedidos para realizar suministros a la Junta, por las causales contempladas en los presentes estatutos.
11. Como constancia de estudio y aprobación de un gasto o inversión, la directiva expedirá constancia de reserva de presupuesto, con destino al Tesorero de la Junta para que efectúe los pagos correspondientes. En esta certificación se indicará el número del certificado, la fecha de expedición, el nombre de la junta, el concepto del gasto o inversión, el rubro del presupuesto por el que se efectúa el gasto o inversión, el proveedor y el número de acta y fecha de la reunión de directiva con el que se aprobó.
12. Examinar el balance y control de los recursos gastados e invertidos del presupuesto de la Junta, discriminado rubro por rubro.
13. Concertar con el ordenador de la convocatoria, la celebración de asambleas generales en caso de requerirse modificación del presupuesto.
14. Rendir informe financiero en las asambleas ordinarias cuando se requiera.
15. Establecer qué tipo de gastos se pueden realizar con el dinero de caja menor, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias dictadas para el manejo de ésta.
16. Aprobar los reglamentos internos de las comisiones de trabajo, comisión empresarial y demás órganos

de la Junta de Acción Comunal.

17. Autorizar ausencia temporal de cualquier dignatario hasta por treinta (30) días.
18. Elaborar los planes y programas de acción, y estudiar las obras que deben acometerse de acuerdo con las directrices trazadas por la asamblea, y determinar las comisiones de trabajo a la cual corresponde la ejecución.
19. Apoyar las diferentes comisiones de trabajo para la realización de las labores de la Junta.
20. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
21. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las comisiones de trabajo.
22. Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general, en cada una de sus reuniones ordinarias.
23. Evaluar la realización de los programas, planes, y obras por lo menos cada tres meses y tomar las medidas necesarias para asegurar la cumplida ejecución.
24. Celebrar contratos de arrendamientos y fijar cánones de arrendamiento.
25. Que la directiva junto con las comisiones a más tardar en octubre de cada año debe tener el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia y ser aprobado por la asamblea.
26. Organizar y presentar la rendición de cuentas de los cuatro años, el informe de gestión y el empalme para hacer entrega de la junta comunal entrante y dicha copia se enviará al ente de Inspección, Vigilancia y Control.
27. Elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal.
28. Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la junta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.
29. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
30. Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos;
31. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;
32. Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos;
33. Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con el articulo 46 literal i) de la Ley 21 66 de 2021.
34. Las demás que le asignen la asamblea y el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO 1.- El plan de desarrollo de la junta ante todo sería una guía para el fortalecimientode la comunidad y norte de actuación de la junta, el que establecerá que programas y/o proyectos se presentarán a la alcaldía municipal en los procesos de elaboración del plan de desarrollo municipal y de los presupuestos.

PARÁGRAFO 2.- Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Para calcular el Quorum en las reuniones de los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se tomará como base la cantidad de cargos creados y consignados en los Estatutos, a pesar de que estos cargos se encuentren vacantes en el momento de la reunión.

RTÍCULO 69.- ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los alcaldes municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y Comunitarios formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios;asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para lasjuntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

PARÁGRAFO 1.- Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía parasu gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectosy acciones en beneficio de ella.

PARÁGRAFO 2.- Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3.- Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de AcciónComunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

PARÁGRAFO 4.- El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverán herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO 70.- QUÓRUM. La Junta Directiva se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 71.- REUNIONES. El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses,

	DEPARTAMENTO DEL META							
	MUNICIPIO DE EL DORADO							
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL							
	VEREDA SAN PEDRO							
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

dentro de la última semana de este, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario. La reunión será presencial o virtual o mixta. En caso de ser virtual la convocatoria incluirá la respectiva dirección de participación.
A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

PARAGRAFO 1.- El sitio, día y hora será la que determine el reglamento de la Junta Directiva o en su defecto por convocatoria que realice el presidente. Si el presidente no convoca, podrá hacerlo el vicepresidente o el Fiscal.

PARAGRAFO 2.- De igual manera, sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 72.- CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario o secretaria a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente o que no la convoque faltando tres días debiéndola convocar, lo podrán hacer dos o más directivos o el fiscal.

PARÁGRAFO 1.- Si el secretario no comunica lo hará quien convocó.

PARÁGRAFO 2.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE DIRECTIVA. La convocatoria será ordenada por el presidente, o por dos (2) Directivos como mínimo. La convocatoria la comunicará personalmente el secretario a cada Directivo. En caso de reunión ordinaria la antelación de la convocatoria no será inferior a cuarenta y ocho horas; En caso de reunión extraordinaria la antelación de la convocatoria no será inferior a veinticuatro horas.

PARÁGRAFO 3.- En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario de la junta, o que éste se resista a comunicar la convocatoria, quien tenga la autoridad de ordenar la convocatoria a reunión de directivos, designará un secretario Ad-hoc, quien debe ser afiliado a la Junta.

PARÁGRAFO 4.- La convocatoria se hará mediante oficio o volante, el cual contendrá al menos: tipo de reunión de directiva (ordinaria o extraordinaria), nombre y calidad del ordenador de la convocatoria; día, hora y lugar de la reunión; asuntos a tratar; fecha y hora en que se comunica.

PARÁGRAFO 5.- La dirección de las reuniones de la directiva estará a cargo del presidente, sin embargo, por mayoría se podrá aprobar que otro directivo dirija la reunión.

PARÁGRAFO 6.- El secretario de la junta adelantará la diligencia secretarial de las reuniones de directivos, sin embargo, por mayoría se podrá aprobar que otro directivo realice tal función.

PARÁGRAFO 7.- NULIDAD DE LAS REUNIONES DE DIRECTIVOS: Las determinaciones de la directiva serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria sea modificado el sitio, hora y lugar de la reunión, a menos que la directiva ya se hubiese instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTÍCULO 73.- EL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta será el representante para todos los efectos cumpliendo las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos,contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.

b) Ejecutar los recursos provenientes para los Convenios derivados del Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Comunitarios y los provenientes de entidades privadas del orden local, Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

c) Efectuar ante la Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior de acuerdo Circular Externa 19-20 DDP 2100 del 26 de junio de 2019 a través del link: http://bac.compilacion en el Decreto 1066 de 2015 la Inscripción en el Registro Único Comunal (RUC) en cumplimiento al CONPES 3955 de 2018 sobre Estrategias para el Fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia.

d) Suscribir las Certificaciones sobre el Servicio Social Obligatorio de Estudiantes de Educación Media en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994 y 24 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021.

e) Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva.

f) Ser el delegado número cuatro (4) a la asociación por derecho propio.

g) Presidir y dirigir las asambleas y sesiones de la Directiva.

h) Convocar las reuniones de directiva y asamblea.

i) Firmar las actas de asamblea y directiva, y firmar la correspondencia oficial.

j) Ordenar gastos por operación hasta por cinco (5) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) durante el mes, o suscribir contratos de acuerdo al artículo 34 literal r) de los presentes estatutos.

k) Todo gasto o contrato que ordene el Representante Legal deberá estar contemplado el presupuesto anual aprobado por la asamblea con quórum. Si un gasto no está incluido en el presupuesto aprobado, deberá ser autorizado por la asamblea general de afiliados.

l) Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados conforme a estos estatutos,

m) Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir, que para el casco urbano es de 39 afiliados y para el rural de 21.

n) Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto dereconocimiento emitido por la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.

o) Convocar a Asamblea general para la elección del Tribunal Garantías. Este se encargará del liderar y garantizar el proceso de elección de nuevos dignatarios.

p) Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.

q) Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.

r) Velar por que el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta seencuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que la Junta estimen procedente.

s) En el evento que se encuentre inhabilitado o incurra en un posible conflicto de interés, por la celebración de un contrato o convenio, podrá delegar al vicepresidente para firmar en nombre de la junta la celebración del contrato o convenio.

t) Las demás que señalen la asamblea general de afiliados, la Junta Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes muebles e inmuebles, dineros, libros y documentos que sean propiedad de la Junta.

PARÁGRAFO 2.- Es preciso indicar que de no hacer el respectivo empalme de una manera correcta se incurría en falta disciplinaria proceso que adelantará la respectiva comisión de convivencia y conciliación del órgano de primer grado y en segunda y última instancia el órgano de segundo grado, lo anterior de conformidad con los literales f-g del artículo 15 de la ley 2166 de 2021, en cuanto al posible delito penal cabe resaltar que lo adentrará la autoridad competente para el caso en concreto y bajo la norma penal vigente en la ocurrencia de los hechos, dicha denuncia la podrá interponer cualquier afiliado del órgano comunal.

PARÁGRAFO 3.- Es preciso indicar que de no hacer el respectivo empalme de una manera correcta se incurría en violación al Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 249 que dice "Abuso de confianza. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Artículo 250 "Abuso de confianza calificado. La pena será prisión de tres (3) a seis (6) años, y multa de treinta (30) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes si la conducta se cometiere:

1. Abusando de funciones discernidas, reconocidas o confiadas por autoridad.
2. En caso de depósito necesario.
3. Sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de éste.
4. Sobre bienes pertenecientes a asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales

ARTÍCULO 74.- EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguiente con el propósito de elegir presidente o en su defecto vicepresidente.

2. Será decisión de la Asamblea convocar a elección de presidente o vicepresidente.
3. Obrar como Representante Legal de la Organización en los casos en los que el presidente se declare o encuentre impedido, o inhabilitado.
4. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.
5. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro Dignatario.
6. Proponer ante la asamblea general de afiliados la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo. En su defecto, proponer la creación o modificación de las Comisiones ante la Junta Directiva.
7. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
8. Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo como insumo del Presupuesto anual de la Junta, presentar este a consideración de la Junta Directiva para aprobación de la asamblea general de afiliados.
9. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Cumplir las Delegaciones del Presidente de la Junta e informar en Directiva y a la asamblea sobre el desarrollo de las mismas cuando lo amerite.
11. Las demás que le encomiende la asamblea general de afiliados, la Junta Directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 75.- EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es la persona responsable del recaudo, cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta. Es el depositario y responsable del patrimonio de la Junta de Acción Comunal. Quien deberá adquirir una póliza de acuerdo con la cuantía y responsable de la caja menor corresponde al tesorero las siguientes funciones:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos;
2. Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los Libros de Tesorería, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios
3. Auxiliar de Inventarios y Caja Menor; Registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de un (1) mes;

4. Registrar los Libros del literal 2 del presente artículo ante la entidad que ejerce inspección, control, y vigilancia.

5. Los Libros del literal 2 del presente artículo estarán siempre y en todo momento bajo su custodia y son responsabilidad exclusiva del Tesorero.

6. Constituir las fianzas o garantías que le sean exigidas por la Directiva o por los organismos oficiales, la prima será cubierta por los fondos de la Junta;

7. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente;

8. Cobrar oportunamente las cuotas y aportes voluntarios ordinarios, extraordinarios aprobados en asamblea general, que deba recaudar la organización Comunal para su normal funcionamiento.

9. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos;

10. Rendir a la Asamblea general y a la junta directiva en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería;

11. Entregar, en el término de (un) mes, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace;

12. Manejo de la Caja Menor en la cual podrá manejar fondos hasta por un cuarto (1/4) de SMMLV;

13. Hacer los balances mensuales, los cuales deben ser refrendados por el fiscal;

14. Los documentos soporte (recibos, facturas y otros) del movimiento de entrada y salida de recursos monetarios, deberán ser archivados, para sustentar los informes ante la asamblea o una posible auditoria ante la oficina que ejerce Inspección, Control y Vigilancia;

15. Abrir la cuenta bancaria a nombre de la JAC, con el presidente;

16. Cuidar los bienes y fondos de la Junta, adquiridos por la gestión de sus integrantes y/o por las donaciones de naturaleza lícita;

17. Registrar ante las entidades bancarias donde la Junta posee cuenta, su firma junto con la del

presidente;

18. Manejar la contabilidad y llevar al día los Libros de Tesorería o Caja General, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios, Auxiliar de Inventarios y Caja Menor registrados ante la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia. Anotar las entradas y salidas;

19. Conservar en carpeta los recibos, facturas y/o documento equivalente que soporten la compra y adquisición de bienes y servicios;

20. Llevar una carpeta donde se archive los contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local.

21. Conservar en carpetas los soportes contables de ingresos y egresos fechados, numerados y firmados;

22. Permitir la revisión de los libros y documentos por parte de los afiliados, Fiscal de la Junta, de los funcionarios de la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, o entidades oficiales que tengan autoridad para ello;

23. Llevar de manera independiente, las cuentas por conceptos de recaudos de recursos de cada Comisión de Trabajo;

24. Cobrar oportunamente las donaciones y/o aportes que hayan sido aprobados por la Asamblea;

25. Rendir en Asamblea Ordinaria informe de Tesorería;

26. En caso de presentar renuncia, ser removido del cargo, salga del territorio de la Junta, adquiera incapacidad para ejercer el cargo, deberá hacer entrega a quien se designe para su reemplazo. Realizar el empalme dentro de los quince (15) días seguidos a la entrega del cargo, levantando la respectiva acta;

27. Registrar las transacciones e información respectiva en Libros de Tesorería o Caja General, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios, Auxiliar de Inventarios y Caja Menor. Registrarlos ante la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace;

28. Proyectar y presentar ante la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual, elaborado en base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo y el vicepresidente;

29. Proyectar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Afiliados junto con la propuesta de presupuesto anual, un informe de cartera de las cuotas y aportes voluntarios ordinarios, extraordinarios aprobados en asamblea general.

30. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, control y vigilancia designe un custodio diferente;

31. Rendir a la directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe del movimiento de Tesorería;

32. Hacer parte, por derecho propio de la Comisión Empresarial.

33. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 76.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es la persona que garantiza la comunicación entre afiliados, entre estos y los dignatarios. Además, lleva la memoria institucional a través de los diferentes libros y archivos, da fe de las actuaciones de la junta, cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar mediante avisos, invitaciones y/o correos electrónicos las convocatorias a reuniones de asamblea general de afiliados y de Junta Directiva;

2. En caso de elección directa, comunicar la convocatoria a los afiliados para que concurran a votar;

3. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros registrados de inscripción de: afiliados, actas de asamblea general, junta directiva, actas de la comisión de convivencia y conciliación, asistencia y residentes;

4. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;

5. Conservar en carpeta la correspondencia enviada;

6. Conservar en carpeta la correspondencia recibida;

7. Llevar una carpeta donde se archive los contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local;

8. Dar constancia por escrito sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta, cuando sea requerido. Esta constancia podrá tener un costo autorizado por la asamblea general;

9. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación, y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados mediante proceso de depuración secretarial;

10. Conservar en carpeta los proyectos, planos y demás documentos propios de la Junta;

11. Recibir, recepcionar, contestar y dar traslado a las solicitudes de Afiliación a los órganos correspondientes y demás documentación dirigida a la JAC;

12. Diligenciar el libro de Afiliados, incluir y adelantar el proceso de actualización y/o depuración del libro de Afiliados las veces que sean necesarios;

13. Realizar proceso de depuración secretarial del libro de afiliados cuando estos se encuentran repetidos en el mismo, o cuando no se presente constancia de la firma o huella en el libro, cuando los afiliados no estén inscritos en una Comisión de trabajo, cuando presenten renuncia y cuando un afiliado fallezca;

14. Coadyuvar con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la asociación de Juntas del municipio, en el trámite de los procesos declarativo y disciplinario según sea el caso;

15. Servir de secretario en las reuniones de asamblea general de afiliados, de Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta última función;

16. Junto con el fiscal o con mínimo dos miembros de la comisión de Convivencia y conciliación, procederá a levantar acta de desafiliación automática de los afiliados que han estado inactivos por el periodo de un (1) año. Seguidamente, el secretario(a) procederá a actualizar el libro de afiliados y hacer las anotaciones correspondientes, informando a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control;

17. Llevar un control de asistencia de afiliados a las asambleas y de los Directivos a reunión de Junta Directiva;

18. Llevar un control de asistencia de afiliados a las asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos;

19. Junto con el fiscal o con mínimo dos miembros de la comisión de Convivencia y conciliación, procederá

a levantar acta de desafiliación automática de los afiliados que han estado inactivos por el periodo de un (1) año. Seguidamente, el secretario procederá a actualizar el libro de afiliados y hacer las anotaciones correspondientes, informando a la entidad de Inspección, Control y Vigilancia.

20. Servir de secretario en las reuniones de la asamblea, de la Directiva, así como la de la Comisión de Convivencia y Conciliación;

21. Crear el correo oficial de la JAC y darlo a conocer a todos sus afiliados;

22. Suministrar los libros a los funcionarios competentes que lo requieran y estén debidamente autorizados para ello;

23. En caso de que el secretario presente renuncia, o sea removido del cargo, salga del territorio de la Junta, adquiera incapacidad para ejercer el cargo, deberá hacer entrega a quien se designe para su reemplazo. Deberá hacer empalme dentro de los quince (15) días seguidos a su renuncia o entrega del cargo, levantando la respectiva acta;

24. Firmar junto con el presidente las constancias de afiliación que solicitan en las Alcaldías.

25. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten;

26. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados por los presentes estatutos;

27. Fijar en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales;

28. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, control y vigilancia;

29. Las demás que le señalen la Ley, los estatutos, la asamblea general, la Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los Reglamentos;

30. Realizar el proceso de depuración secretarial de acuerdo con la Ley 2166 de 2021 y los estatutos;

31. Ley 2166 de 2021, Articulo 19 Parágrafo 2 Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción

Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 77.- DEFINCIÓN. Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la Junta de Acción Comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general.

ARTICULO 78.- CREACIÓN. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, para la creación de las comisiones de trabajo, el número, nombre y funciones deben ser determinados por la asamblea general, en cumplimiento con el quorum establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Acción Comunal Deberá tener como mínimo tres (3) comisiones. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión.

PARÁGRAFO 2.- De acuerdo con el parágrafo del artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo, estos siempre podrán contar con una comisión del deporte, la recreación y la actividad física, la cual trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal o departamental en el desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3.- Sin perjuicio de las Comisiones que por asamblea general se creen de manera posterior a la aprobación de los presentes estatutos, la Junta contará con las siguientes:

1. Comisión de Salud.
2. Comisión de Obras.
3. Comisión de Educación.
4. Comisión de Deportes.
5. Comisión Ambiental.
6. Comisión de Derechos Humanos.

ARTICULO 79.- APROBACIÓN DE REGLAMENTO: Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 80.- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Estarán a cargo del Coordinador. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funciones el cual se someterá a aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 81.- REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. Los

coordinadores de las comisiones de trabajo podrán actuar como representantes de la Junta por derecho propio ante las instancias de participación que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo sobre el cual ejerce como Coordinador.

ARTÍCULO 82.- FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO. Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la Comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, a un afiliado que ejerza la secretaría de esta, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.
3. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva cada vez que se reúnan de manera ordinaria, y al vicepresidente cuando este lo solicite.
4. Rendir informe mensual al vicepresidente de sus actividades.
5. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.
6. Elaborar los presupuestos para la ejecución de las actividades que le encomiende la asamblea o la Junta Directiva;
7. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
8. Asumir la Representación de la Junta ante las instancias de participación que correspondan a la temática de la Comisión.
9. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento o modificatorio otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Las demás que le asigne asamblea general de afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES: Las funciones generales de las Comisiones de Trabajo son:

a. Diagnosticar las necesidades de la Comunidad, en el área de cada Comisión
b. Desarrollar actividades para buscar soluciones a las necesidades más sentidas
c. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento el cual debe ser conocido por el ente de Inspección, Vigilancia y Control.
d. Buscar la colaboración e integración de todos los integrantes de la Asamblea.
e. Mantener una actividad educativa constante entre sus integrantes.

f. Elaborar programas y proyectos para ser presentados a la asamblea y/o gestionados ante la administración.

ARTÍCULO 84.- QUÓRUM. Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 85.- CONTABILIDAD. Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero, en contabilidades separadas para cada comisión.

ARTÍCULO 86- COMISIÓN DE SALUD: Con funciones de:

a. Buscar la vinculación de las entidades oficiales o semioficiales especializadas mediante la realización de foros, encuentros, o seminarios que beneficien a los habitantes del territorio de la Junta.

b. Procurar el fortalecimiento o la creación de establecimientos que presten servicios de salud a los miembros de la comunidad.

c. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta en el área de salud.

d. Promover la conformación de Asociaciones de Usuarios de Salud, Veedurías, Comités de Participación Comunitaria, Comités de ética hospitalaria, en las instalaciones prestadoras de servicio de salud.

e. Promover el conocimiento de los deberes y derechos de los usuarios en salud.

f. Promover y fomentar las actividades tendientes a la prevención y mejoramiento de la salud en general.

g. Impulsar y colaborar con las campañas de salud pública.

ARTÍCULO 87.- COMISIÓN DE OBRAS: Con funciones de:

a. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de Obras Públicas de la Junta.

b. Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura de carreteras, caminos, calles, puentes, viviendas, centros comunales, acueductos, alcantarillados, electrificación, Parques, zonas verdes y de Recreación.

c. Buscar la contratación de obras para generar empleo en la Junta.

d. Vigilar la ejecución adecuada de las Obras Públicas en la Junta

ARTÍCULO 88.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN: Con funciones de:

a. Programar, dirigir, y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios y foros que la comunidad reciba en materia de organización entre ellos Legislación Comunal, en materia de economía social, planes de vivienda por autogestión comunitaria, servicios públicos y otros.

b. Procurar que en la comunidad se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal para los habitantes del territorio de la Junta.

c. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración del Plan, Programas y Proyectos de la Junta especialmente en Educación y Cultura.

d. Programar con las instituciones educativas, eventos educativos que puedan desarrollarse con apoyo de la comunidad.

e. Participar en las actividades educativas de la comunidad.

f. Establecer todo lo relacionado a la comisión pedagógica y su programación anual. Impulsar, fomentar y estimular la realización de actividades artísticas, culturales y folclóricas

ARTÍCULO 89.- COMISIÓN DE DEPORTES: Con funciones de:

a. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta, en materia de recreación y deporte, conjuntamente con las autoridades Municipales y Departamental

b. Estimular e impulsar las actividades deportivas y recreativas en su territorio (Niños, Jóvenes y Adultos).

c. Promover la construcción y mejoramiento de las zonas verdes, parques y áreas recreativas.

d. Promover la realización de eventos y campeonatos entre los diferentes territorios del Municipio.

ARTÍCULO 90.- COMISIÓN AMBIENTAL: Con funciones de:

a. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta con relación al medio ambiente.

b. Promover actividades para la protección y recuperación de los recursos naturales del territorio de la Junta.

c. Promover acciones de conciencia ecológica con relación a las Aguas, Fauna, Flora, Aire, Manejo de Basuras, entre otros, con instituciones correspondientes.

d. Solicitar a las entidades competentes la orientación, asesoría y apoyo técnico para adelantar las actividades que se propongan.

e. Promover la realización de jornadas ambientales con participación comunitaria.

f. Promover y organizar campañas y brigadas de aseo, recuperación de zonas verdes y parques.

g. Promover y procurar la recuperación y cuidado de caños lagunas, bocatomas etc.

h. Impulsar programas de reciclaje y utilización de las basuras comenzando desde los hogares.

ARTÍCULO 91.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Con funciones de:

a) Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta con relación derechos, humanos víctimas y paz.

b) Promover actividades para la protección de los derechos humanos y acciones de ayuda a las víctimas del conflicto.

c) Establecer una estadística en el territorio de la Junta de los afiliados que están en la condición de víctimas y gestionar acciones de apoyo y orientación.

d) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, consagrado en la Constitución y la ley.

e) Propiciar las condiciones de respeto a los derechos humanos y mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen.

f) Programar espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

ARTÍCULO 92.- PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Articulo 92 Ley 2166 de 2021, Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1.- Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

PARÁGRAFO 2.- En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

ARTÍCULO 93.- BANCO DE PROYECTOS. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

PARÁGRAFO 1.- Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno nacional. Articulo 93 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 94.- PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, se creará el Programa de Restauración Ecológica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional. (Artículo 94 Ley 2166)

ARTÍCULO 95.- CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1.- Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2.- Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras. (Artículo 95 Ley 2166 de 2021)

CAPÍTULO X

DE LA FISCALIA

ARTÍCULO 96.- DEFINICIÓN. Dignatario que representa el interés de los Afiliados y de la Asamblea, que vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la Organización Comunal, denunciando el incumplimiento de estas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

ARTÍCULO 97.- CALIDADES. Para ser fiscal debe llevar los mismos requisitos que para presidente, no podrá ser elegido fiscal quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya desempeñado el cargo de presidente o Tesorero. De conformidad a la Ley 2166 de 2021, se nombrará un fiscal suplente por el mismo periodo y ejercicio que haya sido nombrado el fiscal.

ARTÍCULO 98.- PERIODO Y EJERCICIO. El fiscal tendrá el mismo período de directiva y será elegido el mismo tiempo que ésta, pero en votación separada.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el fiscal sea inactivo, incompetente se le imputen malos manejos o se haya ausentado del territorio por más de treinta días sin autorización de la comisión de convivencia y conciliación, o haya fallado a tres reuniones sin excusa, perderá su condición de fiscal y su cargo será asumido por el suplente, la comisión adelantara el debido proceso notificando la comisión conciliadora de ASOJUNTAS y se convocara a elecciones.

ARTÍCULO 99.- SUPLENTE DEL FISCAL. Remplazar al fiscal en todas sus funciones en sus fallas temporales o definitivas hasta tanto sea ratificado como fiscal o se elija otro.

ARTÍCULO 100.- FUNCIONES DEL FISCAL. El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2. Vigilar que las Convocatorias a Reunión de Directiva y del Comité Directivo de la Comisión Empresarial se realicen debidamente donde asistirá con voz, pero sin voto.
3. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
4. Vigilar que el presidente de la Junta y el Tesorero cobre oportunamente los aportes de ley y donaciones que le confieran a la Junta y a la Comisión Empresarial y que la inversión de los mismos se haga conforme al Reglamento, los Estatutos y la Ley.
5. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
6. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
7. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
8. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
9. Verificar que las Actas de Empalme realizadas por los Dignatarios salientes a los Dignatarios Entrantes de los bienes, muebles y enceres propiedad de la Junta de Acción Comunal y de la Comisión Empresarial sean elaborados y suscritos por los miembros de la Junta Entrantes y los Salientes en regla conforme a la Ley y los Estatutos, constatando así mismo el estado actual de los bienes que se entregan expresados en el Acta.

DEPARTAMENTO DEL META							
MUNICIPIO DE EL DORADO							
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL							
VEREDA SAN PEDRO							
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

10. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.

11. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

12. Vigilar el cumplimiento de las funciones, los estatutos y la Ley por parte de todos y cada uno de los dignatarios.

13. Convocar asamblea general, de directiva o de cualquiera de los órganos de la junta cuando las instancias competentes para hacerlo en primera instancia no lo hagan dentro de los términos debidos.

14. Comprobar periódicamente la existencia física de los Inventarios a cargo de las dependencias, Dignatarios o empleados de la Junta incluida la Comisión Empresarial se encuentren en Regla.

15. Levantar Actas de cada Revisaría Fiscal practicada a las Tesorería de la Junta y de la Comisión Empresarial en la que debe consignar los aspectos más importantes de la Revisión verificando los movimientos contables que se encuentren ajustados a la realidad, pudiendo objetar Convenios y Contratos por las falencias que se establezca en la diligencia.

16. Vigilar e informar ante los entes competentes superiores de la Comisión Empresarial y en caso de hallar desacatos y/o incumplimiento o excesos en el cumplimiento del deber por parte de los empleados en el cumplimiento de sus funciones solicitándoles informes escritos.

17. Rendir informes a la Asamblea sobre la vigilancia ejercida a los Dignatarios encargados del recaudo, cuidado, manejo e inversión de dineros en los bienes que conforman el Patrimonio de las Comisiones Empresariales y la Junta de Acción Comunal.

18. Informar la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante la Oficina de Control y Vigilancia las irregularidades que se observen en la gestión y manejo del Patrimonio de la Junta por parte de cualquier Dignatario en su ejercicio o cuando cumplida en su territorio la **Capacitación Comunal** de 60 horas, este no la tomo.

19. Informar oportunamente a la Asamblea sobre las irregularidades que se presenten con relación al manejo económico de la Comisión Empresarial, ejerciendo el Control y Vigilancia permanente sobre sus bienes y los fondos, así como hacer las recomendaciones pertinentes en la inversión conforme al presupuesto aprobado.

20. Informar oportunamente a la Asamblea sobre las irregularidades que se presenten con relación al manejo económico de la Comisión Empresarial, ejerciendo el Control y Vigilancia permanente sobre sus bienes y los fondos, así como hacer las recomendaciones pertinentes en la inversión conforme al presupuesto aprobado.

21. Vigilar e informar ante los entes superiores de las Comisiones de Trabajo por el no incumplimiento del Reglamento Interno y solicitarles informes escritos si es el caso.

22. Verificar que las cotizaciones presentadas en las cuentas a pagar por parte de la Junta y la Comisión Empresarial a Proveedores no presenten sobrecostos examinando las Propuestas de los Contratistas para celebrar los Contratos de prestación de Servicios a la misma.

23. Las demás que le sean asignadas por la asamblea.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 101.- DEFINICIÓN. Es el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador, así mismo, velar por que en la junta se preserve la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo. La comisión de convivencia y conciliación de esta junta estará integrada por tres (03) afiliados, elegidos en asamblea general, los que se llamaran conciliadores. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal. (Artículos 48 y 49 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 102.- INTEGRACIÓN. La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por tres (3) personas afiliadas que designe la asamblea general de afiliados o sean elegidos de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 103.- PERFIL. Los candidatos a integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista

3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto

Los conciliadores son facilitadores que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.

PARÁGRAFO. - Para conocer de los conflictos comunitarios, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 104.- FUNCIONES DEL CONCILIADOR. De conformidad al Artículo 51 de la Ley 2166 de 2021, las funciones del conciliador serán:

1. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia.
2. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación.
3. Motivar a las partes a la resolución del conflicto.
4. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
5. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la audiencia y el objeto de esta.
6. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación.
7. Formular propuestas de arreglo.

PARÁGRAFO 1.- La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

PARAGRAFO 2.- Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia acorde a lo establecido en el Artículo 21 parágrafo 2 de ley 2166 de 18 diciembre de 2021.

ARTÍCULO 105.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. De conformidad

con la Ley 2166 de 2021, corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Junta de Acción Comunal.

b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.

c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación.

d) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los casos de los numerales A, B, C, F, G, H, I artículo 24 de los presentes estatutos.

e) Adelantar el proceso de revisión secretarial en aquellos casos que la JAC, carezca de secretario (a).

f) Cuando la Asamblea no haya elegido Tribunal de Garantías, la Comisión designará de manera subsidiaria, un afiliado de la junta para que conforme el tribunal de garantías.

PARÁGRAFO 1.- Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. (Parágrafo 3, Artículo 50 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un **término máximo** de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver, adelantando las audiencias conciliatorias y recaudando los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. La Comisión podrá Resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. (Parágrafo 1, artículo 50 Ley 2166 de 2021) formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

PARÁGRAFO 3.- Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logren acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio. (Parágrafo 4 Artículo 50 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 4.- Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 106.- REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES. La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, y el periodo será de un año. La Comisión establecerá su propio reglamento.

1. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.

2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.

3. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario (a).

4. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.

Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación serán válidas con la firma de mínimo dos (2) de los tres (3) Conciliadores.

PARÁGRAFO 1.- En una reunión la Comisión de Convivencia y Conciliación, se repartirán la dirección de la comisión por periodo de seis (6) meses. El director de la comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones y junto al secretario firmar los AUTOS. El director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y asistan a las reuniones y presenten los proyectos de fallos. Cuando se presente vacancia, la Asamblea será quien prevea los reemplazos. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá reunirse al menos cada dos (2) meses para analizar los casos que se presenten, o extraordinariamente cuantas veces sea necesario sea necesario.

ARTÍCULO 107.- DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD. La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en la Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, sobrepasa el rango de acción de la normatividad Comunal. Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

Sobre el particular, se entiende que los Dignatarios con cargo de Conciliadores, fueron elegidos por los Afiliados de la Junta y por lo tanto, son las personas naturalmente nominadas por la Organización Comunal para participar en los procesos de formación sobre Conciliación en Equidad que realicen las Entidades Estatales competentes.

CAPÍTULO XII

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 108.- DEFINICIÓN. Son los emisarios y/o representantes de su organización comunal ante los organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes y proyectos tanto sectoriales como locales que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

ARTÍCULO 109.- AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS. Se aprueba la afiliación de asociación de juntas del Municipio de El Dorado en el momento se aprueben los presentes estatutos.

ARTÍCULO 110.- DE LOS DELEGADOS. La Junta de Acción Comunal tendrá cuatro (4) delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) delegados elegidos por votación en las elecciones generales o por asamblea, y el presidente de la junta por derecho propio.

ARTÍCULO 111.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto y comprometerse con actividades designadas por la misma.

2. Representar a la Junta ante la Asociación Comunal de Juntas del Municipio.

3. Representar a la Junta ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.

4. Defender los derechos y prerrogativas de la Junta de Acción Comunal.

5. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte tanto de la Junta como de la ASOJUNTAS.

6. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.

7. Rendir informe de su gestión a la asamblea y a la directiva de la Junta de acción comunal, en cada una de sus reuniones ordinarias.

8. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inscripción emitido por la autoridad designada para tal efecto.

9. Estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.

10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

PARÁGRAFO 1.- El presidente de la junta será delegado a la asociación por derecho propio.

PARÁGRAFO 2.- El vicepresidente de la junta será el delegado suplente del presidente, a la asociación por derecho propio.

PARÁGRAFO 3.- Los delegados deben participar activamente en una comisión de trabajo o empresarial.

CAPÍTULO XIII

DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

ARTÍCULO 112.- LA ASAMBLEA DE RESIDENTES. Es un órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

PARÁGRAFO. - Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

ARTÍCULO 113.- QUÓRUM ASAMBLEA DE RESIDENTES. Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta el quorum de afiliados de los presentes estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados presentes al momento de instalarse ésta

CAPÍTULO XV

DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 114.- DEL SISTEMA DE ELECCIÓN. La Junta Deberá realizar una Asamblea General Preparatoria para la elección de Dignatarios en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

La Asamblea General de afiliados decidirá si la elección se llevara a cabo por Asamblea o de forma Directa, además si esta última se realizará por Plancha o por Listas. En caso de que la Asamblea no tome la decisión, la elección se llevará a cabo de forma Directa y por Planchas.

Asimismo, cuando la Asamblea no lo hiciera, el Tribunal de Garantías, nombrará a los jurados de votación y

decidirá el mecanismo de desempate si llegase a presentarse. Los afiliados podrán ejercer su derecho al voto dentro de los horarios que determine la Asamblea y las urnas permanecerán abiertas un tiempo no menor a cuatro (4) horas y no mayor a ocho (8) horas. La elección será válida si vota por lo menos el 30 % de los afiliados a la Junta.

Si la asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M.

ARTÍCULO 115.- PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 116.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que se decida hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.

En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan votan el 30% de sus afiliados.

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado se podrá realizar a través de la figura de delegados. (Artículo 34 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- La asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

PARÁGRAFO 3.- Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

PARÁGRAFO 4.- Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO 5.- La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. Articulo 34 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 117.- TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.
Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá

	DEPARTAMENTO DEL META							
	MUNICIPIO DE EL DORADO							
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL							
	VEREDA SAN PEDRO							
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) principales y tres (3) suplentes, afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

El tribunal de garantías es el órgano designado para actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses y es el encargado de brindar la confianza, transparencia y garantías electorales a todos los afiliados al organismo de acción comunal, tanto a los que aspiran a ser dignatarios como a los que no aspiran.

PARÁGRAFO 1.- VIGENCIA. El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

ARTICULO 118.- IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Los afiliados nombrados como Tribunal de Garantías no deben aspirar a ser, ni ser Dignatarios.

PARÁGRAFO 1.- En la asamblea de constitución de la Junta de Acción Comunal se elegirá el tribunal de garantías que se encargará de adelantar el proceso de elección de Dignatarios.

ARTICULO 119- DEL PERIODO O VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. La función del tribunal cesará una vez realizada la jornada de elecciones para la cual fue designado, en consecuencia, se deberá conformar el tribunal de garantías cada vez que se realice un nuevo proceso de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO. - En los casos en que se requiera, ya sea por solicitud de la Asociación de Juntas del municipio o por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control., el Tribunal de Garantías en un término de diez (10) días hábiles después de la solicitud, deberá presentar un informe del desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 120.- **CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.** Para los organismos de acción comunal de grado superior, conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley 2166 de 2021, respecto a la constitución del tribunal de garantías y las fechas de elección de los dignatarios, se podrá conformar el tribunal con los delegados que no han terminado su periodo, es decir con los delegados que se encuentran reconocidos a la fecha por parte de la entidad de inspección, vigilancia y control. (Decreto 1501 de 2023, Articulo 2.3.2.1.5.5.)

ARTÍCULO 121.- DESIGNACIÓN: Los miembros principales y suplentes del tribunal de garantías lo designarán la Junta Directiva, la Fiscalía y la Comisión de Convivencia y Conciliación en reunión de directiva ampliada debidamente convocada de conformidad con los presentes estatutos; Cada órgano designara un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 1.- Los tres órganos designadores deberán verificar que los miembros del tribunal de garantías designados no tengan **Incompatibilidades,** impedimentos e inhabilidades, además deberán levantar un acta de la designación.

PARAGRAFO 2.- Cualquiera de los suplentes puede cubrir la ausencia de carácter temporal o definitiva de cualquier principal.

ARTÍCULO 122.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS: Son funciones del tribunal de garantías:

a) Tomar posesión de su cargo tan pronto son designados sus miembros;

b) Investigar e ilustrarse sobre el sistema y demás procedimientos propios para una elección;

c) Junto con el secretario de la junta, levantar una relación de Afiliados (fiel copia del libro), con el fin de establecer cuantos afiliados existen y con la participación de cuantos es válida la elección; también para emplearla el día de la elección;

d) Establecer lugar y horario para la recepción de planchas;

e) Solicitar el programa de gobierno anexo a las planchas;

f) Solicitar se anexe la fotocopia del documento de identidad de los candidatos a las planchas;

g) Verificar que las planchas cumplan con la cuota de genero de conformidad con la Ley 2166 de 2021, Articulo 34, Parágrafo y al Decreto 1501 de 2023, Articulo **2.3.2.1.5.3**;

h) Para proveer los cargos a través del proceso eleccionario, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha o lista postulada, con el propósito de que, al menos, el 30 % sea ocupados por ellas.

i) Verificar que los candidatos no tengan **Incompatibilidades,** impedimentos legales e inhabilidades;

j) Verificar que los candidatos tengan la condición de afiliados activos de acuerdo a la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023 y los estatutos;

k) Verificar que los candidatos no estén postulados en más de una plancha;

l) Preparar el material electoral el cual se compone de: una urna por cada órgano a elegir, papeletas o tarjetones, formatos para la presentación de planchas, carteleras que ilustren la integración de las planchas y demás material que se considere necesario (esferos, hojas, cinta pegante, marcadores, etc.);

m) Apoyar la convocatoria de afiliados para que concurran a votar;

n) Numerar las planchas en orden de presentación

o) Elaborar carteleras que ilustren la integración de las planchas y exhibirlas tras las urnas antes de la votación;

p) Antes de la votación mostrar las urnas vacías;

q) Entregar las papeletas o tarjetones en el momento de la votación;

r) Vigilar la transparencia en el momento de depositar los votos en las urnas;

s) Establecer si un voto es válido o no cuando la marcación de este no sea evidente;

t) Hacer el conteo de votos e informar los resultados obtenidos;

u) Conservar bajo su custodia las papeletas o tarjetones marcados;

v) Realizar la operación de cuociente electoral para la asignación de cargos;

w) Levantar y firmar el acta electoral de la elección directa;

x) Es función atender las quejas durante el proceso eleccionario que se desprendan del mismo proceso;

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL DORADO
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA SAN PEDRO

PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

y) Finalizada la Jornada de votación, fotocopiar la documentación completa del proceso eleccionario y entregar los originales al presidente y secretario electo para su correspondiente remisión a la Gerencia de Acción Comunal de la gobernación del Meta.

PARAGRAFO 1. Para efectos de elecciones de organismos de acción comunal de primer, segundo y tercer grado, el bloque de delegados deberá estar constituido como mínimo por el 30% de mujeres. En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá estar constituido como mínimo por el 30 % de mujeres .

ARTÍCULO 123. EL ACTA ELECTORAL QUE LEVANTA EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEBERÁ CONTENER AL MENOS:

a) Ciudad y fecha de elección;
b) Lugar donde se realiza la votación;
c) Nombres y número de documento de identificación de los integrantes del Tribunal de Garantías;
d) Nombre y número de documento de identificación de los testigos electorales designados por las planchas presentadas;
e) Dignatarios a elegir agrupados por los órganos o bloques a los que pertenecen;
f) Cantidad de planchas presentadas;
g) Integración de las planchas;
h) Adjuntar las planchas presentadas;
i) Hora en que se inicia la jornada de votación;
j) Hora en que se finaliza la jornada de votación;
k) Número de afiliados que participaron en la elección (total votos);
l) Verificación del quórum General;
m) Detallar la votación por comisiones de trabajo;
n) Votos obtenidos por cada plancha discriminados por cada órgano o bloque;
o) Operación del cuociente discriminado por cada órgano o bloque;
p) Planilla de asignación de cargos;
q) Planilla de aceptación de cargos debidamente firmada por los dignatarios electos;
r) Listado de afiliados que votaron debidamente firmada;
s) Evidencia física y fotográfica de la convocatoria;
t) Fotocopia del libro de afiliados;
u) Acta designación tribunal de garantías;
v) Anexar fotocopia del documento de identidad del jurado y testigo electoral;

w) Adjuntar fotocopia del documento de identidad del tribunal de garantías;

x) El acta debe estar firmada por tres (3) integrantes del tribunal, por eso en la designación se establecen principales y suplentes.

ARTÍCULO 124.- FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. A partir del 2021 la elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: (Articulo 36 Ley 2166 de 2021)

1. Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;

2. Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;

3. Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;

4. Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1.- Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión del registro hasta por noventa (90) días.
2. Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2.- Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARÁGRAFO 3.- Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

ARTÍCULO 125.- SUSPENCIÓN DE ELECIONES A NIVEL NACIONAL. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 126.- ÓRGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea

de afiliados o en votación directa en urnas y por tiempo de por lo menos seis horas, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Comisiones de Trabajo Empresarial que serán elegidos por los integrantes de las respectivas comisiones.

ARTÍCULO 127.- MODALIDADES DE POSTULACIÓN. La postulación de candidatos será por planchas o listas, según lo establezca la asamblea preparatoria, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques

1. Directivos
2. Delegados
3. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
4. Fiscal
5. Conciliadores

ARTÍCULO 128.- POSTULACION POR PLANCHAS. Se candidatiza por escrito por cada bloque separado un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden ya indicado en estos estatutos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma de aceptación.

PARAGRAFO 1: La Junta de Acción Comunal de la **VEREDA SAN PEDRO** del municipio de El Dorado podrá utilizar para sus procesos de elección total o parcial de dignatarios esta modalidad de postulación, es decir la **POR PLANCHAS**.

ARTÍCULO 129.- POSTULACION POR LISTAS. Se candidatiza un grupo de personas igual a los cargos por proveer en cada bloque, sin determinar cargos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

PARÁGRAFO 1.- La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:

a) Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
b) Cuando los datos requeridos estén incompletos.
c) Cuando los aspirantes no firmen la plancha o listas, en este caso se rechazará el renglón de quien no firmo.

PARÁGRAFO 2.- Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 24 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario con la veeduría del tribunal de garantías, indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma de quienes postulan.

PARÁGRAFO 3.- Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante dos dignatarios vigentes o ante la Personería Municipal.

PAPRAGRAFO 4.- Se podrán postular candidatos para un solo bloque y estos pueden o no estar completos. De todas maneras, se garantizará el libre derecho de aspirar individual o colectivamente.

ARTÍCULO 130.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

PARÁGRAFO 1.- En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.
PARÁGRAFO 2.- Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los Artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.
PARÁGRAFO 3.- Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.
PARÁGRAFO 4.- Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.
PARÁGRAFO 5.- La fecha límite para inscribir afiliados al organismo de acción comunal, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 131.- SISTEMAS DE ELECCIÓN. Los organismos de acción comunal tendrán los siguientes sistemas de elección de sus dignatarios:

ARTÍCULO 132.- ELECCIÓN DIRECTA. Entiéndase por elección directa, aquella que se realiza sin la necesidad de reunir a los afiliados en asamblea, mediante el cual los votantes eligen directamente entre candidatos a un cargo del organismo de acción comunal, sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano, durante un horario preestablecido y su quorum se constata con el registro de votantes.

PARAGRAFO 1.- La Junta de Acción Comunal de la **VEREDA SAN PEDRO** del municipio de El Dorado utilizara para sus procesos de elección total o parcial de dignatarios este sistema de elección, es decir la **ELECCIÓN DIRECTA**.

ARTÍCULO 133.- ELECCIÓN POR ASAMBLEA COMUNAL. Es la que se realiza en una reunión con la presencia de los afiliados o delegados en un lugar definido, donde previamente se deberá verificar el quórum para dar inicio al proceso.

ARTÍCULO 134.- EL PLAZO DE FECHA Y HORA PARA RECEPCIONAR LAS PLANCHAS. El tribunal de garantías debe contar con el tiempo suficiente para estudiar, analizar y revisar que los candidatos no estén incursos en **Incompatibilidades,** impedimentos legales e inhabilidades y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 2166 de 2021, Decreto Reglamentario 1501 de 2023 y los Estatutos, la recepción de las planchas se realizara a través de cualquiera de los tres miembros en ejercicio del Tribunal de Garantías hasta tres (3) días antes la elección.

ARTÍCULO 135.- EL LUGAR DE VOTACIÓN. Para desarrollar adecuadamente el proceso de elección de dignatarios las votaciones se realizarán en un sitio adecuado, polideportivo o caseta comunal de La Junta de Acción Comunal de la **VEREDA SAN PEDRO** del municipio de El Dorado.

ARTÍCULO 136.- EL HORARIO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN. La votación será secreta, se realizará en urnas y empleando papeletas, el afiliado podrá acercarse a votar a cualquier tiempo dentro del tiempo comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. (se deben instalar mesas las que serán manejadas por el Tribunal de Garantías)

ARTÍCULO 137.- FECHA DE LA JORNADA DE VOTACIÓN. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: (Articulo 36 Literal a) Ley 2166 de 2021)

PARAGRAFO 1.- La Junta de Acción Comunal de la **VEREDA SAN PEDRO** del municipio de El Dorado establecerá la fecha de votación para procesos de elección atípica total o parcial de dignatarios a través de los tres órganos designadores del tribunal de garantías en el mismo momento de la designación de los miembros del tribunal de garantías.

ARTÍCULO 138.- DESIGNACIÓN DEL JURADO Y TESTIGO ELECTORAL. La Junta de Acción Comunal de la **VEREDA SAN PEDRO** del municipio de El Dorado designará un jurado electoral por cada mesa de votación y también le asignará al afiliado postulante de cada plancha la función de testigo electoral.

ARTÍCULO 139.- LAS REGLAS DE JUEGO DE LA ELECCIÓN. Se determinarán en la reunión de dignatarios citada por lo menos quince días antes de la elección teniendo en cuenta los mandatos en materia electoral de los presentes Estatutos.

ARTICULO 140.- DEL VOTO PROGRAMATICO. (Art.133 C.N). En el momento de la inscripción de candidatos cada plancha o lista debe presentar un programa de Gobierno que contenga las principales actividades a partir de los cuales elaboran el plan de desarrollo estratégico de la comunidad ya establecido en los presentes estatutos, plan que contiene los objetivos generales de desarrollo de la comunidad a mediano y largo plazo. Este plan concurrirá a los eventos municipales comunales para construir el Plan de Desarrollo Estratégico de las comunidades de corto, mediano y largo plazo que establece el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

El Plan de acción indica las fechas, lugares y compromisos para cumplir con el plan de desarrollo, el que se debe realizar anualmente.

en la plancha que acogió al mismo

Anualmente en asamblea general se hará una evaluación del cumplimiento del Plan de desarrollo estratégico de la comunidad siendo causal de iniciación de proceso de revocatoria el incumplimiento en por lo menos el cuarenta por ciento de este.

PARAGRAFO. - En caso de que en periodos anteriores ya se haya aprobado el plan de desarrollo estratégico de las comunidades, las propuestas de los candidatos se orientar a los ajustes o modificaciones y mejoras de este plan.

ARTÍCULO 141.- ASIGNACIÓN DE CARGOS. La asignación de cargos será por cociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

1. Directivos, cuyo orden será el siguiente:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

2. Fiscalía

1. Fiscal
2. Fiscal Suplente

3. Comisión de Conciliación y Convivencia

3. Tres conciliadores

4. Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal

8. Cuatro (4) delegados principales y cuatro (4) suplentes, a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio, el presidente y el vicepresidente por derecho propio, son el cuarto delegado principal y suplente.

5. Comisiones de Trabajo

1. Comisión de Salud
2. Comisión de Obras
3. Comisión de Educación

4. Comisión de Deportes
5. Comisión Ambiental
6. Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 142.- APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL. El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.
El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.
Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

1. Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.
2. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

PARAGRAFO 1.- Si una vez descontados el primer cociente con que la plancha ganadora tiene derecho al presidente, sus votos siguen siendo superiores a la plancha siguiente, accede al vicepresidente o de lo contrario al cargo accede la plancha que sustraído el primer cociente quede con la mayoria de los votos y sucesivamente para los cargos siguientes.

PARAGRAFO 2.- En la postulación por planchas al cargo accede quien se inscribió para el respectivo cargo en la plancha que accedió al mismo.

PARAGRAFO 3.- En la postulación por listas los cargos se asignan de arriba hacia abajo es decir el primero y sucesivos de cada lista según los cargos a que accede y en cada bloque. En el caso de los directivos, los s elegidos se asignan los cargos.

PARAGRAFO 4.- En los bloques de delegados y conciliadores por ser cargos similares en los casos de planchas o listas, se asignan los cargos de arriba hacia abajo.

PARAGRAFO 5.- En las elecciones se podrán presentar una o varias planchas o listas, de todas maneras.

ARTÍCULO 143.- DE LA JORNADA ELECTORAL.

1. La elección ordenada por la Ley Comunal se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente.
2. Si la Asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M. en la sede comunal.
3. En caso de que la organización no cuente con espacio propio o este no se encuentre en las condiciones

físicas necesarias para la realización del proceso electoral, el lugar será el que determine la Asamblea General o en su defecto el Tribunal de Garantías.

4. El Tribunal de Garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.

5. El Tribunal de Garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque. Los afiliados deberán identificarse y firmar un registro de votantes y procederán a escribir el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.

6. Terminada la votación, el Tribunal de Garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.

7. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del cuociente electoral.

8. El Tribunal de Garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Se entenderá que en caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

PARÁGRAFO 2.- En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones.

CAPÍTULO XIV

SOBRE EL ABANDONO DEL CARGO

ARTÍCULO 144.- ABANDONO DEL CARGO. Cuando un Dignatario no ejerza su cargo por más de dos meses, pero tampoco presente su renuncia al mismo, el Fiscal o los Conciliadores pondrán a consideración de la Junta Directiva dicho abandono.

La Junta Directiva en reunión con Quorum, podrá: Requerir al Dignatario por escrito para que ejerza sus funciones y fijar un plazo de cinco (5) días hábiles para que el suscrito Dignatario se manifieste y retome las funciones; Si transcurrido el plazo, el Dignatario requerido no se ha pronunciado, la Junta Directiva podrá reunirse y determinar si efectivamente existe el abandono del Cargo.

En caso de que la Junta Directiva decida por votación que efectivamente existe un abandono del Cargo, procederá a elegir un afiliado para que ejerza el Cargo de manera temporal o ad-hoc por un periodo no superior a dos (2) meses.

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE EL DORADO
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
VEREDA SAN PEDRO

PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

De igual manera, se surtirán los trámites estatutarios requeridos para elegir al Dignatario en propiedad. La Organización Comunal deberá informar a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

CAPÍTULO XV

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 145.- PROCESOS. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.

1. Proceso conciliatorio
2. Proceso de depuración declarativo
3. Proceso de disciplinario

PARÁGRAFO. - La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

ARTÍCULO 146- PROCESO CONCILIATORIO. Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 147.- LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS Y DIGNATARIOS DE LA JUNTA. Podrán demandarse ante la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación que opere en el territorio de esta junta. Si no existe asociación o comisión de convivencia y conciliación de la Asociación, ante la Federación, o en su defecto ante la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre la junta.

PARÁGRAFO. - No son impugnables las actuaciones de la comisión de convivencia y conciliación de la Junta, por cuanto ella no produce fallos, solamente actúa como ente conciliador.

ARTÍCULO 148.- PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Para conocer y producir fallos sobre los conflictos de la junta corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación comunal de juntas de la jurisdicción, y la segunda instancia a la comisión de convivencia y conciliación de la federación.

ARTÍCULO 149.- SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO 1.- En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2.- Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;

b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;

c) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;

d) La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

PARÁGRAFO 3.- Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

ARTÍCULO 150.- GRATUIDAD. Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos. El conciliador debe recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia. (Artículo 55, Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 151.- REGULACIÓN. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

La comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal agotará la instancia conciliatoria y posteriormente, recaudará pruebas para elevará la solicitud de iniciar el proceso disciplinario ante ASOJUNTAS en orientación a la normativa vigente y en concordancia con los presentes estatutos y la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 1.-. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. (Artículo 56 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 3.- El fallo de primera instancia sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO 4.- Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días. En general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal

ARTÍCULO 152.- RECUSACION O INCULPACION. En caso de recusación o inculpación en contra de alguno de los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación de la junta, la directiva decidirá si se da o no

	DEPARTAMENTO DEL META								
	MUNICIPIO DE EL DORADO								
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
	VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998		

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

esa recusación. Si se admite la recusación, la directiva nombrará una comisión de convivencia y conciliación Ad-hoc para el caso. Si la recusación es contra un conciliador la directiva nombrará un conciliador ad-hoc para ese caso.

ARTÍCULO 153.- PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO. Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos. Es competencia de la propia junta en cabeza de la secretaria y fiscal o en su defecto de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

1. Por muerte del afiliado sin documento soporte;
2. Por Renuncia Voluntaria;
3. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio. (Artículo 28 Ley 2166 de 2021)
4. Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
5. Por incumplimiento de los deberes del afiliado de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 154.- PROCESO DISCIPLINARIO. Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta dónde los procesos sancionatorios que adelanten mediante Autos, se enviará o a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad y esta emitirá un Fallo para dejar en firme la decisión y en su defecto se enviara a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control para su respectivo conocimiento y registro de la actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación del presente estatuto o el señalado en la Ley 2166 de 2021 y demás normatividad que la regule.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término diez días hábiles, de lo contrario se darán por no presentados.

PARAGRAFO 2.- En los procesos disciplinarios se deben acatar los términos del debido proceso en especial los relacionados con el derecho a la defensa del(los) afectados, sin cuyo estricto acatamiento será nula cualquier decisión.

PARÁGRAFO 3. Conformé a lo establecido en el artículo 28, literal g) de la ley 2166 "*que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas*",
Procedimiento:

1. La secretaria le solicita a la Comisión de Convivencia y Conciliación que se reúnan para informarle de cuántos afiliados no han asistido a tres asambleas generales (ordinarias o extraordinarias), durante un año consecutivo o cinco en distintos años

2. La secretaria deberá presentarle a la Comisión de Convivencia y Conciliación las actas juntos con las listas de asistencia y copia del libro de afiliados para de verificar y evidenciar la inasistencia de los afiliados.

3. La Comisión de Convivencia y Conciliación tomará una decisión donde le notificará uno a una de las personas que se hayan evidenciado la no asistencia a las asambleas generales (ordinarias o extraordinarias), se notificaran en la dirección o correo electrónico o medio WhatsApp que esté registrado que esté registrado en el libro afiliados a las personas que entra en un proceso sancionatorio

4. Las personas notificadas tendrán cinco (5) días para que se acerquen y justifiquen el por qué no la asistencia sino hay una claridad en la justificación la Comisión de Convivencia y Conciliación tomará la decisión de seguir el proceso.

6. La Comisión de Convivencia y Conciliación, pasado los cinco (5) días levantarán un auto donde especificarán el nombre de las personas y el motivo por el cual serán sancionadas y el tiempo de sanción

7. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviara el proceso a la secretaria de la junta para que se lo remita a la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo grado ASOJUNTAS donde ese emitirá una repuesta tanto positiva o negativa, si la respuesta es negativa deberán de explicar el motivo por el cual no se aprobó el proceso y si es positiva dejara en firme el proceso y lo remitirán a la secretaria de la junta.

8. La secretaria de la junta deberá realizar un oficio dirigido a la entidad de inspección control y vigilancia toda la documentación respectiva para su respectivo registro y sanción de los afiliados inmersos en el proceso

10. La entidad de Inspección Control y Vigilancia deberá emitir un acto administrativo dejando en firme todo es por este proceso para después notificarla a la junta de acción comunal.

PARÁGRAFO 4. Las sanciones por inasistencia a las asambleas generales (ordinarias o extraordinarias), serán las siguientes:

1. Primera vez; no serán desafiliados del libro, tendrán un año de sanción (inactividad), donde la persona estará registrado en el libro de afiliados y tendrá una anotación de su sanción especificando la fecha de inicio y de fecha finalizada la sanción, no se tendrá en cuenta para el quórum, no se podrá registrar en otro organismo de acción comunal ni se le aceptará la renuncia voluntaria.

2. Por Segunda vez; no serán desafiliados del libro, tendrán tres años de sanción (inactividad), donde la persona estará registrado en el libro de afiliados y tendrá una anotación de su sanción especificando la fecha de inicio y de fecha finalizada la sanción, no se tendrá en cuenta para el quórum, no se podrá registrar en otro organismo de acción comunal ni se le aceptara la renuncia voluntaria.

3. Por Tercera vez; no serán desafiliados del libro, tendrán cinco años de sanción (inactividad), donde la persona estará registrado en el libro de afiliados y tendrá una anotación de su sanción especificando la fecha de inicio y de fecha finalizada la sanción, no se tendrá en cuenta para el quórum, no se podrá registrar en otro organismo de acción comunal ni se le aceptara la renuncia voluntaria.

ARTÍCULO 155.- SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de esta o por la no entrega de los bienes o documentos a su haber cuando se cambia de cargo.

b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;

c) Por violación de las normas legales y estatutarias;

d) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;

e) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

f) Por denigrar o vulnerar el derecho a la honra de afiliados, de dignatarios o de la acción comunal en general.

g) Afiliados o Dignatarios que devengan reiteradamente en agentes generadores de Conflicto al interior de la Junta, y se nieguen a dar trámite a los mismos por la vía conciliatoria.

h) Por la negativa a asumir el cargo para el que fue elegido.

i) Por abandono del cargo.

j) Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1.- La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 156.- EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta, se encontraran inactivos por el tiempo estipulado que decida la Comisión de Convivencia y Conciliación.

PARÁGRAFO 1.- En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

PARÁGRAFO 2.- Cumplida la sanción (, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

ARTÍCULO 157.- IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN. Impedimento es la manifestación que hace contra uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva de la Asociación decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

ARTÍCULO 158.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 159.- CONFLICTOS COMUNITARIOS. Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la Junta ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

ARTÍCULO 160.- TÉRMINOS. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un **término máximo** de cuarenta y cinco (45) días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. La Comisión podrá Resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas del municipio para que asuma formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

ARTÍCULO 161.- PROCEDIMIENTO:

1. Se inicia a petición de las partes o a petición de un tercero que debe ser afiliado.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere su intervención y es de su competencia.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de esta.
5. Si la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados es errónea o las partes se niegan a recibir la citación, la Comisión de Convivencia y Conciliación publicará por Edicto, fijando en por lo menos tres (3) lugares del territorio de la Junta avisos con la información de la citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a indicando el objeto, hora y fecha de esta.

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE EL DORADO								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

6. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.

7. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.

8. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.

9. Los Dignatarios o implicados deberán presentar con anterioridad a la audiencia, excusa de inasistencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación. En todo caso será la Comisión quien determine si acepta o no la misma. Si los Dignatarios o implicados citados presentan excusa, y la Comisión acepta la Justificación, se fijará nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia que no tendrá recurso para un nuevo aplazamiento. La nueva audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

10. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, a remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.

11. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.

12. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

13. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un Acta de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.

14. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

15. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de del Meta.

16. En toda audiencia se debe levantar un Acta. Cuando la conciliación prospere, el Acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.

17. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:

a. Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;

b. Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;

c. Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

PARÁGRAFO 1.- Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. (Artículo 50 Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2.- Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

PARÁGRAFO 3.- Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 4.- Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logren acuerdos o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO 5.- Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO 6.- Los conciliadores en equidad deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 7.- La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Texto de conciliación viene de normas estatutarias).

PARÁGRAFO 8.- Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar,

apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. (Artículo 51 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 162.- CONOCIMIENTO. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

1. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;
2. La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;
3. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;
4. La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

PARÁGRAFO 1.- Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

PARÁGRAFO 2.- Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 163.- ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;
2. Identificación de los conciliadores;
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
6. Firma de las partes.

PARÁGRAFO. - Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

La comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal agotará la instancia conciliatoria y posteriormente, recaudará pruebas para elevará la solicitud de iniciar el proceso disciplinario ante ASOJUNTAS en orientación a la normativa vigente y en concordancia con los presentes estatutos y la ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 164.- NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de estos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de estos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 165.- LAS ENTIDADES COMPETENTES. ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de estos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

PARÁGRAFO 1.- La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia comunal competente, o de la Entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control, previo debido proceso.

PARÁGRAFO 2.- En ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta ni la Asamblea General, podrán imponer sanciones a los afiliados o Dignatarios. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad dicha facultad.

PARÁGRAFO 3.- Cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal no actué frente a un conflicto comunal mediante un proceso Conciliatorio, el organismo Comunal de orden Superior podrá iniciar de Oficio una Audiencia Conciliatoria sobre el mismo.

Si surtido el mencionado proceso Conciliatorio, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS advierte violación de las disposiciones legales y comunales, podrá dar apertura a un proceso disciplinario.

CAPÍTULO XVI

DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 166.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. De conformidad con la Ley 2166 de 2021, podrán ser objeto de impugnación:

1. La elección de dignatarios comunales;
2. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTÍCULO 167.- INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la Entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, deberá avocar conocimiento del proceso mediante Auto acorde a los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO. - El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

	DEPARTAMENTO DEL META							
	MUNICIPIO DE EL DORADO							
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL							
	VEREDA SAN PEDRO							
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

ARTÍCULO 168.- TÉRMINOS. La demanda deberá presentarse en original y dos copias ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio (ASOJUNTAS) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la toma de decisión adoptada por los órganos de la Junta.

La demanda de Impugnación se entenderá presentada en el momento que la parte demandante cumpla con todos los requisitos establecidos en los estatutos de la Asociación y en la Ley Comunal. En dicho momento, acorde a la Legislación Comunal, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, Tendrá quince (15) días hábiles para avocar conocimiento del proceso mediante Auto donde pronuncie una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios.

Los Afiliados que presenten una demanda de Impugnación ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, podrán velar por que esta cumpla con los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021, los presentes estatutos y los Estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO. - En el caso que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas no avoque mediante Auto una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios, los demandantes podrán interponer queja ante la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control sobre la Asociación, que podrá iniciar las acciones administrativas correspondientes, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

La queja no remplaza la competencia de la Asociación de Juntas sobre la demanda de Impugnación, pero acarrea una posible investigación sobre la Asociación de Juntas y sus Dignatarios.

ARTÍCULO 169.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Cuando la decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales y/o o la elección de Dignatarios, no se hayan realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones de la legislación de acción comunal.

a) Cuando al momento de la elección de dignatarios, los candidatos no reúnan los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 170.- IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Para impugnar la elección de Dignatarios se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en el proceso electoral.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos Estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 171.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES ADOPTADAS. Para impugnar una decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta.

Para demandar decisiones tomadas en asamblea general de afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en dicha asamblea.

Para demandar decisiones tomadas en Junta Directiva y demás órganos de dirección, administración y vigilancia diferentes a la asamblea general de afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de tres (3) afiliados y/o dignatarios que hayan asistido a la reunión donde se tomó la decisión.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos Estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la asamblea o reunión en la cual fue tomada la decisión.

ARTÍCULO 172.- CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Oficio dirigido a la Asociación de Juntas de la Localidad, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
4. Un relato cronológico de los hechos.
5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
7. Dirección para notificación de los demandantes.
8. Dirección para notificación de los demandados y/o afiliados elegidos y,
9. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

PARÁGRAFO. - En caso de no contar con dirección de notificación al demandado. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS podrá solicitar los datos de notificación al secretario de la Junta.

ARTÍCULO 173.- ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de la Junta de Acción Comunal o por quien tenga la custodia de los documentos.
2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario (a) no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.
3. Copiad del documento de identidad de los afiliados que suscriben la demanda.

ARTÍCULO 174- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda deberá presentarse por escrito,

debidamente firmada por la cantidad de Afiliados que corresponda, con copia del documento de identidad de las personas que la suscriban o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas del municipio (ASOJUNTAS), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano comunal o a la elección.

PARÁGRAFO. - La entidad de inspección, control y vigilancia ejercerá la segunda instancia de las demandas de impugnación, siempre y cuando se haga uso del recurso de apelación.

ARTÍCULO 175.- EFECTO DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.
Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y vigilancia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 176.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y vigilancia o quien haga sus veces.

La presentación del recurso de reposición es requisito previo para interponer el recurso de apelación, es decir, no se podrá presentar la apelación sin haber agotado en primera instancia la presentación del recurso de reposición.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO 177.- COSTO DE LOS PROCESOS. Los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad fijarán el costo de radicación de las demandas de Impugnación, estos costos deberán ser asumidos por los afiliados demandantes y consignados en la cuenta de la Asociación de Juntas o entregados al Tesorero en caso de que dicha organización no posea cuenta bancaria.

La Asociación de Juntas del Municipio podrá dar como no presentada la demanda de Impugnación, por no cumplir la totalidad de los requisitos fijados en los estatutos de la ASOJUNTAS para la presentación del correspondiente proceso.

CAPÍTULO XVII

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 178.- SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. El registro, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al ente de Inspección, Vigilancia y Control, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia dará lugar a iniciar la acción administrativa correspondiente, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

ARTÍCULO 179.- SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Cualquier modificación de estos Estatutos por

parte de la Asamblea General de Afiliados, deberá ser registrada mediante resolución por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control Acción Comunal y Participación Ciudadana, sin lo cual, las modificaciones no entrarán en vigor.

ARTÍCULO 180.- SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO. La entidad de Inspección, Vigilancia y Control. Acción Comunal y Participación Ciudadana, ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales o fiscales pertinentes. Igualmente ejecutará las acciones administrativas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 181.- SANCIONES. Cuando se violen las normas legales o estatutarias, la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, mediante resolución motivada podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses.

b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.

c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en la Ley 2166 de 2021.

d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez.

e) Cancelación de la personería jurídica;

f) Congelación de fondos.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 182.- CLASES DE LIBROS. Además de los que señala la Ley 2166 de 2021, la asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros:

1. De Tesorería.
2. De Inventarios.
3. De Actas de la Asamblea General
4. De Registro de Afiliados.
5. De Actas de Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios.
6. De Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
7. De Aportes Voluntarios.

8. De Caja Menor.
9. De Bancos.
10. De Auxiliar de Inventarios.
11. De Asistencia
12. De Residentes
13. De Presupuesto

ARTÍCULO 183.- LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta. El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Fecha de Afiliación.
3. Nombres y Apellidos del Afiliado.
4. Clase de Documento de Identificación.
5. Número de Documento de Identificación.
6. Sexo
7. Profesión u Ocupación
8. Dirección de Residencia
9. Teléfono
10. Correo Electrónico
11. Fecha de Nacimiento
12. Comisión de Trabajo.
13. Discapacidad
14. Población LGTBI
15. Grupo Étnico
16. Nivel Académico
17. Firma del Afiliado.
18. Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta, quien

estampará su firma.

PARAGRAFO 1.- En caso de cambio de libro, por acta y conservando el respectivo número de afiliación y antigüedad se trasladarán al libro nuevo los afiliados vigentes quienes no están obligados a nueva afiliación.

PARAGRAFO 2.- Si bien la afiliación la deben sentar los afiliados en medio físico, por razones de agilidad, el libro se podrá llevar en medios electrónicos.

PARAGRAFO 3.- En caso de pérdida o retención indebida del libro, se solicitará su puesta a disposición de los interesados, por derecho de petición al secretario o secretaria quien legalmente debe ser su custodio; si dentro de diez días hábiles el libro no aparece, se presentará demanda por pérdida ante una inspección de Policía y con esta demanda radicada se abrirá nuevo libro. Abierto el nuevo libro si aparece el antiguo, carecerá de validez y a quien se presume lo retenía se presentará demanda por retención indebida de documento comunitario.

PARÁGRAFO 4.- El trazado de estas columnas deberá hacerse con las dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas ésta deberá salvarse por anotación por el director de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 184.- MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN DE LIBRO DE AFILIADOS. De conformidad con el decreto 1158 de 2019 que establece que las juntas de acción de comunal deberán reportar semestralmente al respectivo ente de inspección, control y vigilancia, las novedades presentadas en el libro de afiliados.

ARTÍCULO 185- MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN MEDIANTE LA REVISIÓN SECRETARIAL.

Es el procedimiento mediante el cual el secretario (a) de la JAC mantiene revisión del libro de registro de afiliados(as), para lo cual adelanta las siguientes tareas:

a. Revisar que los afiliados (as) a la JAC se encuentren registrados en el libro sólo una vez. En caso de que encuentre más de un registro para un mismo afiliado (a), el secretario(a) debe anular los registros repetidos y dejar como único el más antiguo de éstos.

b. Verificar que los registros contengan todos los datos requeridos (Número de Orden, Fecha de afiliación, Nombres y Apellidos, Documento de Identidad, Dirección, Teléfono, Edad, Sexo, Ocupación, Comisión de Trabajo, Firma y Observaciones). En caso de encontrar registros incompletos procurar su consecución.

c. Revisar que cada registro esté debidamente firmado o colocada la huella (caso de los afiliados (as) que no saben escribir). De presentarse ausencia de firma o huella debe excluir del libro dichos registros, pues son prueba de inscripciones de personas que jamás adquirieron la calidad de afiliados(as). Se debe tener cuidado con los registros de afiliados (as) que figuren sin firma porque algunos pueden corresponder a: Personas que solicitaron su afiliación ante la Personería Local o la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana, registros que fueron transcritos después de adelantar, aplicando el debido proceso, depuración al libro, los cuales se deben contar como registros hábiles.

d. Verificar la existencia de cartas de renuncia en la cual el afiliado (a) expresa su voluntad de renuncia

y/o retiro de la organización. De encontrarse tales documentos se deben cancelar dichos registros, haciendo la anotación en la casilla de observaciones.

e. Verificar los documentos soporte en caso de fallecimiento de una persona, para realizar la respectiva exclusión del libro de afiliados.

f. Revisar que la numeración (número de orden) de los registros no presente inconsistencias a fin de determinar el número total de afiliados (as) al libro en una fecha determinada. De hallar inconsistencias se deben hacer las correcciones y constancia en el libro debidamente firmada por secretario (a) y Fiscal de la JAC.

g. Mantener, en lo posible, actualizado el registro de cada afiliado(a) respecto de su residencia, documento de identidad, dirección, teléfono, etc. a fin de tener una información clara, objetiva, veraz y completa de los afiliados a la organización comunitaria.

h. Realizar el debido proceso de desafiliación respetando el proceso y derecho a la contradicción de quienes serán desafiliados.

ARTÍCULO 186.- MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EL PROCESO DECLARATIVO.
De conformidad con el manual de conciliación establecido por el Ministerio del Interior, el proceso declarativo se entiende como aquel en el que se presume que un miembro de la organización comunal puede estar violando uno de los derechos o no cumple con los deberes frente a la organización, que no necesariamente se configura un conflicto y lo que hay son hechos concretos relacionados con la calidad de afiliado de la organización comunal que deben ser definidos o aclarados por la organización.

El proceso declarativo no tiene carácter disciplinario, la competencia es de la Comisión de Convivencia y Conciliación donde se presentan conductas que alteran el estado de sus afiliados o dignatarios en la organización.

El objeto del proceso declarativo es determinar con elementos de juicio verdaderos y confiables si un miembro de la organización comunal está inhabilitado para continuar como afiliado o dignatario, lo que en sí mismo no constituye una falta disciplinaria y no es sancionable.

Este proceso se inicia cuando declara la existencia de un hecho que imposibilita a un miembro del organismo comunal para seguir siendo afiliado, sin que ello cause sanción alguna. **Esto acontece en los siguientes casos:**

a) Muerte sin documento soporte;
b) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
c) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;
d) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;
e) Las demás que establezcan los estatutos.

La actualización del libro de afiliados mediante el mecanismo denominado proceso de depuración declarativo, se inicia con la construcción del listado, por solicitud de:

A. **LA SECRETARIA GENERAL:** La secretaria general de la JAC, elabora una lista de los afiliados (as) que ya no residen en el territorio de la JAC y/o que no han participado de las actividades de la junta y/o no asisten a las asambleas y/o no participan de las actividades de las comisiones de trabajo, evidenciando que estas personas que conforman el listado no tienen ánimo asociativo, participativo y comunitario, indicando la causal o motivo que conlleva a la depuración, o bien sea

B. **POR SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:** La CCC Oficia a la secretaria general de la JAC solicitando su asistencia a reunión con el libro de afiliados, libro de actas de asamblea, listas de asistencia para su respectiva revisión.

Se produce el listado y se le entrega a la comisión de convivencia y conciliación de la jac para que la misma, de forma inmediata, inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción; así como el derecho de defensa, para lo cual debe adelantar los siguientes pasos:

ARTÍCULO 187.- ETAPA DE APERTURA PROCESAL

1. **ACTA DE APERTURA:** La Comisión de Convivencia y Conciliación, adopta mediante decisión plasmada en documento denominado ACTA DE APERTURA (lo que anteriormente se llamaba **auto de apertura**), la apertura del proceso declarativo en contra de los afiliados indicando la causal.

- Indica el inicio del proceso declarativo;
- Señala las personas contra quienes se inicia el proceso. (Listado anexo);
- Decreto de pruebas de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC;
- Comunicación a todos los afectados(as) del inicio del proceso. (Dentro de los cinco (5) días siguientes);
- Mención del horario (día y hora) y lugar de atención de la C.C.C de la JAC.

NOTIFICACIÓN: Se Procede a notificar personalmente a los afectados (as) sobre la apertura del proceso declarativo, dentro de los cinco (5) días siguiente a la expedición del acta, si paso este término no es posible la notificación personal, se debe realizar la notificación por aviso, el aviso, es un escrito que se coloca por diez (10) días hábiles en un sitio visible y de amplia concurrencia en el barrio o vereda, entre ellos el salón comunal. Si no hay salón comunal, se fijará en otro lugar público con esas características, la notificación por aviso se entenderá surtida el día de des fijación del aviso.

NOTA ACLARATORIA: Para notificar personalmente se envía una citación al afiliado(a) a la dirección o correo electrónico o WhatsApp que se encuentra registrada en el libro.

Si el afiliado(a) no se hace presente, se procede a la notificación por aviso.

2. **PLAZO:** La Comisión de Convivencia y Conciliación, otorga un plazo (lugar, hora y fecha) para que clarifiquen su situación y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Se recomienda dejar cinco (5) días para la presentación de estas.

ARTÍCULO 188.- ETAPA DE PROBATORIA

1. **VERSIÓN DE LOS HECHOS:** El afectado en el marco del debido proceso ejerce su derecho de contradicción y presenta su versión de los hechos, en forma verbal o escrita, ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, solicita y/o aporta las pruebas que considere necesarias para su defensa ante la C.C.C. de la JAC.

PRUEBAS: Una vez se haya permitido a los afectados (as) exponer su situación, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, **práctica las pruebas**, para lo cual tiene un término de diez (10) días hábiles para tomar la decisión pertinente en cada uno de los casos.

La práctica de pruebas consiste en revisar documentos, realizar visitas a la residencia de los afiliados (as) a fin de determinar si la persona aún vive allí o para indagar con los vecinos(as) la situación de cada uno, recibir testimonios.

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC practica las pruebas decretadas, tales como: revisión documentos, realización de visitas y llamadas telefónicas, recepción de testimonios, revisión de registros de asistencia a las asambleas de la JAC, etc.

ARTÍCULO 189.- ETAPA DE DECISION PROCESAL

La Comisión de Convivencia y Conciliación. de la JAC adelantará el análisis de las pruebas que obren dentro del proceso con base en las cuales proyectará el acta declarativa.

1. **ACTA DECLARATIVA:** Surtida la práctica de pruebas la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, emite el ACTA declarativa en el cual se resuelve excluir de la JAC correspondiente aquellos afiliados(as) que efectivamente incurrieron en la causal de desafiliación. haciendo claridad que los afectados(as) tienen derecho a interponer los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

NOTIFICACIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación. de la JAC debe notificar (personalmente o por aviso) el contenido del **ACTA DECLARATIVA** a los afectados. Para notificar personalmente se envía una citación al afiliado (a) a la dirección, correo electrónico o WhatsApp que se encuentra registrada en el libro. Si el afiliado(a) no se hace presente, se procede a la notificación por Aviso.

El Aviso, es un escrito que se coloca por diez (10) días hábiles en un sitio visible y de amplia concurrencia en el barrio, entre ellos el salón comunal. Si no hay salón comunal, se fijará en otro lugar público con esas características.

La notificación por Aviso se entenderá surtida el día de des fijación del aviso. Si dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la fecha de des fijación del aviso o a la diligencia de notificación personal los afectados no interponen recurso alguno (reposición y/o apelación) el Acta declarativo queda en firme, es decir que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento.

2. **PLAZO:** La Comisión de Convivencia y Conciliación, otorga un plazo (lugar, hora y fecha) para que clarifiquen su situación y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Se recomienda dejar cinco (5) días para la presentación de estas.
3. **RECURSOS:**

- **REPOSICIÓN:** Se interpone ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC para que se aclare, modifique o revoque la decisión.

- **APELACIÓN:** Si bien es de conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS, su presentación debe ser ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC y esta es quien debe remitirla a ASOJUNTAS.

- **REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN:** Los recursos (reposición y/o apelación) se interponen ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC para que se aclare, modifique o revoque la decisión, pero si la decisión se mantiene en firme, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC debe remitir el expediente a la ASOJUNTAS.
- El Recurso de apelación lo asume y resuelve LA ASOJUNTAS o en caso de no estar constituida la asociación, será la entidad que ejerce la función de Inspección, Control y Vigilancia sobre la organización comunal.

4. **CONSTANCIA DE FIRMEZA:** Finalizado el proceso la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC deberá expedir una constancia de firmeza del acta declarativa y remitir copia del proceso y de la constancia de firmeza a la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia, es decir a la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, para la respectiva revisión, control de legalidad y emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 190.- TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LA ENTIDAD DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL CORRESPONDIENTE CONTROL DE LEGALIDAD.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ALLEGAR A LA ENTIDAD DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, JUNTO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL LIBRO DE AFILIADOS:

a. Auto de apertura
b. Notificación
c. Oficio dirigido al secretario de la Junta
d. Acta de la comisión de convivencia y conciliación que se deriven del ejercicio
e. Auto declarativo

f. Formato de notificación personal y/o edicto con fecha de fijación y des fijación firmado por los conciliadores

g. Adjuntar los listados que se deriven del ejercicio (listado de desafiliados argumentando el por qué, si por cambio de residencia, por fallecimiento o por inasistencia)

h. Adjuntar fotocopia del libro de afiliados, en caso tal de que este deteriorado adjuntar un libro nuevo, es decir adjuntar los dos libros.

5. **DESAFILIACION:** Una vez la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia en firme el ACTA declarativa, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, remitirá oficio con copia de la decisión a l secretaria general de la JAC para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro de afiliados en la respectiva casilla de observaciones

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley 2166, los organismos de acción comunal deberán realizar el proceso de depuración de libros. Articulo 65 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 191.- SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la negativa de afiliarse nuevamente a la junta, la siguiente:

Cuando la persona es desafiliada por inasistencia a por que no haya concurrido a tres (3) asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco (5) en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente.

ARTÍCULO 192.- EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos de afiliarse a la junta nuevamente hasta por el término de veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO 1.- En el caso de las desafiliaciones por la causal del presente artículo, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos para afiliarse nuevamente a la junta, siempre y cuando se ponga a Paz y Salvo con las obligaciones económicas atrasadas con la junta.

PARÁGRAFO 2.- Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

PARÁGRAFO 3.- En el caso de ser desafiliado nuevamente por la misma causal, la sanción será hasta por el término de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 193.- LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA. En este libro de Actas se dejará constancia de los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, las votaciones y las decisiones que en ella se tomen.
En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.
A cada reunión deberá corresponder un número de acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,

2. Lugar, fecha y hora de la asamblea (día, mes y año),
3. Fecha y nombre de la persona o personas que ordenan la convocatoria.
4. Número de asistentes
5. Número total de afiliados,
6. El quórum,
7. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
8. Lectura y aprobación del Orden del día,
9. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
10. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1.- En el libro de actas de asamblea general se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

PARÁGRAFO 2.- Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de asamblea y directiva.

PARAGRAFO 3.- Los libros de actas se podrán llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

ARTÍCULO 194.- LIBRO DE ACTAS DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA Y DIGNATARIOS: En este libro de Actas se dejará constancia de los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, las votaciones y las decisiones que en ella se tomen. A cada reunión deberá corresponder un número de acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la junta.
b. Número del Acta.
c. Lugar, fecha, y hora de reunión.
d. Fecha y nombre de quien ordenó la convocatoria.
e. Listado de asistentes.
f. Número total de integrantes de la directiva.
g. Nombre de quien preside la reunión.
h. Lectura y aprobación del Orden del día.
i. Desarrollo del Orden del día y decisiones adoptadas en caso de las votaciones

j. Firma de quien preside la reunión y del secretario

ARTÍCULO 195.- LIBRO DE ASISTENCIA. En este libro se registrará con exactitud y detalle la asistencia a las reuniones de directiva y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la junta. Este libro constará de las siguientes columnas:

a. Tipo de Reunión: Asamblea General o Reunión de Directiva.
b. Clase de Reunión: Ordinaria o Extraordinaria.
c. Fecha de Reunión o Asamblea
d. Orden de Llegada a la Reunión o Asamblea
e. Nombres y Apellidos
f. Número de Documento
g. Comisión de Trabajo
h. Cargo
i. Firma
j. Número de orden en el libro de afiliados
k. Número total de afiliados activos de la Junta
l. Número de afiliados asistentes a la reunión o asamblea
m. Quórum
n. Porcentaje que representa el número de afiliados asistentes.

ARTÍCULO 196.- LIBRO DE CAJA GENERAL O TESORERÍA. En este libro se registrará las salidas y entradas de dinero la Junta, así pues, en el libro se describirá los conceptos por los que ingresa dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable un comprobante de ingreso), y se describirá los conceptos por los que sale dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable un comprobante de egreso), en forma periódica solicitara los extractos bancarios y serán anexos. Este libro constará de las siguientes columnas:

a) Fecha.
b) Detalle.
c) Ingresos
d) Egresos

e) Saldo.

PARÁGRAFO. - En él constará el movimiento del efectivo, fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldos, cada movimiento debe estar respaldado con los soportes del caso.

ARTÍCULO 197.- LIBRO DE CAJA MENOR. Con el fin de atender gastos menores urgentes y cotidianos, la mesa directiva podrá tener y manejar una caja menor hasta por el equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, cuyo ordenador será el presidente y responsable del manejo el tesorero. Las ordenes de gastos serán refrendadas por el fiscal.

En él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores de acuerdo con el acta de apertura de caja menor aprobado por la asamblea general.

ARTÍCULO 198- CAJA MENOR: Es el mecanismo de mínima cuantía por cual la Junta de Acción Comunal tiene la posibilidad de cubrir gastos e inversiones, que no dan espera a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la directiva de la junta para su aprobación y que, por ser de naturaleza urgente e imperiosa, requieren ser cubiertas de manera inmediata. De todas formas, los gastos e inversiones a cubrir por caja menor serán definidos por la Directiva.

ARTÍCULO 199.- MONTO DE LA CAJA MENOR. La caja menor para esta Junta de Acción Comunal será máxima al equivalente de un cuarto (1/4) salario mínimo mensual legal vigente, valor que se reembolsará una vez se extinga; en todo caso el reembolso nunca será antes de treinta días calendario contados a partir del último.

ARTÍCULO 200.- CUSTODIA DE LA CAJA MENOR. La caja menor está bajo la custodia del tesorero y es el presidente el ordenador del gasto de ésta. El presidente en el ejercicio de sus funciones, al requerir los dineros de la caja menor firmará un comprobante de egreso al tesorero de la junta y al producir el gasto o inversión requerirá recibos, facturas, vales y demás, que comprueben el gasto y que deberán contener al menos nombre del proveedor (quien hizo la venta del bien o servicio), documento de identidad o NIT, dirección, teléfono, fecha de la venta y valor.

ARTÍCULO 201.- COMPRAS CON LA CAJA MENOR. El presidente de la Junta, luego de adelantar cualquier tipo de compra o adquisición de servicio, deberá hacer llegar de forma inmediata al tesorero los recibos, facturas, vales y demás documento que soporten la compra con el fin de legalizar el registro contable de la organización.

PARAGRAFO. - El tesorero registrara los soportes y realizara cierre mes a mes para ordenar el informe que la directiva presentara a la asamblea general. En caso de saldos a favor en uno de los meses, este hará parte del nuevo monto el cual no puede exceder en ningún momento lo autorizado por la asamblea en estos estatutos.

El tesorero tiene la responsabilidad de registrar y consolidar las transacciones y soportes con el propósito de hacer cierres contables y presentar a la asamblea informes mes vencido. Para los meses en los que existan excedentes de la caja menor, este saldo hará parte integral de la asignación del siguiente mes sin exceder el monto establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 202.- LIBROS DE BANCOS. En este libro se registrará las salidas y entradas de dinero la Junta,

así pues, en el libro se describirá los conceptos por los que ingresa y se describirá los conceptos por los que sale dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable el comprobante que expide la entidad bancaria, en forma periódica solicitara los extractos bancarios y serán anexos. Este libro constará de las siguientes columnas:

En él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos

1. Fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
2. En la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de la cuenta, los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes soportes respectivos

PARÁGRAFO. - La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 203.- LIBRO DE INVENTARIOS. En este libro se registrará con exactitud y detalle los bienes de la entidad. En el libro se describirá los elementos que ingresan a la junta (para lo cual el tesorero empleará como soporte un acta o vale que conste por quien recibió), y se describirá los conceptos por los que salen los elementos (para lo cual el tesorero empleará como soporte acta o vale que conste quien recibió, indicando quien autoriza la entrega).

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta, deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible)

Así mismo anexo tendrá evidencias fotográficas de los bienes muebles e inmuebles, Este libro constará de las siguientes columnas:

a. Fecha.
b. Detalle.
c. Ingresos
d. Egresos
e. Saldo.

ARTÍCULO 204.- LIBRO AUXILIAR DE INVENTARIOS. En este libro se registrará con exactitud y detalle los bienes de la entidad. En el libro se describirá los elementos que ingresan a la junta (para lo cual el tesorero empleará como soporte un acta o vale que conste por quien recibió), y se describirá los conceptos por los que salen los elementos para lo cual el tesorero empleará como soporte acta o vale que conste quien recibió, indicando quien autoriza la entrega para saber en poder de quien se encuentra el bien. Así mismo anexo tendrá evidencias fotográficas de los bienes muebles e inmuebles, Este libro constará de las siguientes columnas:

1. Fecha.

2. Cantidad
3. Detalle.
4. Valor Unitario
5. Valor Total
6. Entrada
7. Salida

PARAGRAFO. - En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta, especificando con mayor detalle en una hoja de vida del bien y en poder de quien se encuentra.

ARTÍCULO 205.- LIBROS DE ACTAS DE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.
A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes según el caso,
5. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
6. Orden del día,
7. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
8. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1.- Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia del libro de actas de la Comisión de Conciliación y Convivencia.

PARAGRAFO 2.- El libro de actas se podrá llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

ARTÍCULO 206.- LIBRO DE APORTES VOLUNTARIOS. De Aportes Voluntarios: En él constará el movimiento de manera individual en un folio por separado por cada uno de los afiliados de las cuotas o aportes voluntarios ordinarios o extraordinarios aprobados por la asamblea general o donaciones de afiliados o personas ajenas a la junta.

ARTÍCULO 207.- LIBRO DE RESIDENTES. De residentes: En él se registrarán la totalidad de los residentes

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE EL DORADO								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

en el territorio de la junta mediante una caracterización netamente social, sin importar si están o no afiliados a la junta.

ARTÍCULO 208.- LIBRO DE PRESUPUESTO. En este libro se registrará con exactitud y detalle los ingresos y gastos proyectados de la junta para la próxima vigencia. Este libro debe estar estructurado por los rubros presupuestales relacionados en el Artículo 211 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 209.- REGISTRO DE LOS LIBROS. El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 210.- CAUSALES DE REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la asamblea o de la entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, son causales de reemplazo del Libro, las siguientes: (Decreto Reglamentario 1501 de 2023 Artículo 2.3.2.1.4.2).

a) **POR UTILIZACIÓN TOTAL:** Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.

b) **EXTRAVIÓ O HURTO:** Se debe allegar soporte de denuncia sobre el hecho.

c) **POR DETERIORO:** Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.

d) **POR RETENCIÓN:** Soporte de la decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro.

e) **POR EXCESO DE ENMENDADURAS O INEXACTITUDES:** Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones:

PARÁGRAFO 1.- El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser trascrita al libro nuevo.

PARÁGRAFO 2.- Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

PARÁGRAFO 4.- Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente o lo que establezca la ley y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 5.- Para los Literales c) y e) deben adjuntarse el libro deteriorado o con enmendadura e inexactitudes ante la entidad de vigilancia y control correspondiente.

PARÁGRAFO 6.- Para el Literal d) deben anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación en la cual consta la sanción del afiliado retenedor del libro o sello o la denuncia penal

correspondiente; libro que quedará anulado.

PARAGRAFO 7.- Los libros se podrán llevar en medios electrónicos, aunque deben existir archivos físicos o impresos con antigüedad máxima de seis meses.

ARTÍCULO 211.- CARPETAS. La Junta de Acción Comunal tendrá las siguientes carpetas:

a. **CARPETA DE CORRESPONDENCIA ENVIADA:** La que tendrá el conjunto de oficios elaborados y enviados por la entidad. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.
b. **CARPETA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA**: La que tendrá el conjunto de oficios recibidos por la entidad. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.
c. **CARPETA DE DOCUMENTOS VARIOS**: La que tendrá los Proyectos, planos y demás documentos propios de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.
d. **CARPETA DE COMPROBANTES DE INGRESO**: La que tendrá los soportes contables que demuestren los ingresos de dineros de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del tesorero de la Junta.
e. **CARPETA DE COMPROBANTES DE EGRESO**: La que tendrá los soportes contables que demuestren los egresos (salidas) de dineros de la Junta; cada comprobante de egreso tendrá adjunto el conjunto los recibos y/o facturas vales, que demuestren los gastos de dineros de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del tesorero de la Junta.
f. CARPETA DE PLANILLAS DE ASISTENCIA DEBIDAMENTE FIRMADAS.
g. CARPETAS DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA.

PARÁGRAFO. - Los recibos, facturas, vales deberán contener al menos nombre del proveedor (quien hizo la venta del bien o servicio), documento de identidad o NIT, dirección, teléfono, fecha de la venta y valor.

ARTÍCULO 212.- SELLOS. La Junta llevará los sellos de presidente, secretario y tesorero.

CAPÍTULO XIX

DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

ARTÍCULO 213.- COMPOSICIÓN. El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en asamblea general de afiliados.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO 2.- Cuando vencido el término (10 días hábiles) para que los Ex dignatarios hagan el Empalme

y la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados mediante auto de reconocimiento emitido por la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello.

Para realizar esta diligencia se requiere la presencia de por lo menos tres (3) Dignatarios y por lo menos tres (3) afiliados en calidad de testigos. Se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

PARÁGRAFO 3.- La Junta de Acción Comunal sólo puede asumir el manejo o administra directamente un espacio público (parqueaderos, salones comunales, parques, etc.), cuando el Municipio, les haya entregado en administración mediante contrato, convenio o la figura que el mismo estime procedente.

Por tal motivo, es responsabilidad del Representante Legal de la Organización Comunal, velar por el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta se encuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que el Municipio y la Junta estimen procedente. En todo caso, el Representante Legal debe procurar que en el acuerdo suscrito quede debidamente autorizado que la Junta pueda recibir dineros o dividendos provenientes de la administración de dicho espacio público.

CAPÍTULO XX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 214.- PATRIMONIO. El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen.

PARÁGRAFO 1.- El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

PARÁGRAFO 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 215.- DESTINACION ESPECIFICA: Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

PARÁGRAFO. - Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 216.- LOS BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS. Administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de

conformidad con sus estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. - Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de estos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo. (Artículo 62 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 217.- VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1.- Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2.- Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 Articulo 63 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 218.- PRESUPUESTO. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas. El presupuesto es una herramienta de Planeación.

PARÁGRAFO 1.- La ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad y la proyección del presupuesto de las comisiones empresariales recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

PARÁGRAFO 2.- La Junta de Acción Comunal celebrará reunión antes de la segunda semana del mes de febrero de cada año con el fin de aprobar su presupuesto, por lo que el ordenador de la convocatoria adelantará las respectivas diligencias para la convocatoria.

ARTÍCULO 219.- RUBROS PRESUPUESTALES: Para aprobación del presupuesto por Asamblea, la junta directiva será quien presente la ponencia para el presupuesto de la junta, y los integrantes de las comisiones empresariales, el de la empresa de economía social; de todas maneras, el presupuesto deberá contener aspectos tales como:

I. INGRESOS

1. Aportes ordinarios de los afiliados

2. Aportes extraordinarios de los afiliados
3. Aportes de entidades privadas
4. Aportes de entidades públicas
5. Arrendamientos
6. Expedición de constancias y/o certificados, que tendrán un valor de diez mil pesos MCTE ($10.000) para este caso.
7. Prestación de servicios por la junta
8. Prestación de servicios por las empresas de economía social
9. Alquiler de Caseta Comunal.
10. Porcentaje Comisión Empresarial
11. Alquiler de muebles, herramientas, equipos y enceres
12. Administración y/o coadministración de inmuebles
13. Recaudo por prestación de servicios varios
14. Ingresos por rifas, bazares, bingos; entre otros.
15. Ventas de Semovientes y otros.

II. EGRESOS:

1. Aportes Ordinarios Voluntarios a ASOJUNTAS.
2. Aportes Extraordinarios Voluntarios a ASOJUNTAS.
3. Compra de Papelería e Implementos de oficina.
4. Sistematización de datos e Impresiones
5. Fotocopias
6. Material electoral (elección de dignatarios)
7. Compra de herramientas
8. Mantenimiento de herramientas
9. Compra de muebles y enseres
10. Mantenimiento de muebles y enseres
11. Compra de inmuebles

12. Mantenimiento de inmuebles
13. Útiles de aseo
14. Transporte y Acarreos
15. Viáticos municipales
16. Viáticos intermunicipales dentro del departamento
17. Viáticos intermunicipales fuera del departamento
18. Gastos de representación
19. Compra de Implementos deportivos
20. Mantenimiento de implementos deportivos
21. Mantenimiento de infraestructura de recreación
22. Compra de vehículos
23. Mantenimiento de vehículos
24. Compra de insumos agrícolas
25. Compra de combustibles y otros de este orden
26. Arrendamiento y Alquileres de sillas, mesas, carpas, sonido
27. Compra de equipos
28. Mantenimiento de equipos
29. Pago de servicios públicos
30. Pago de impuestos.

PARÁGRAFO 1.- En la ponencia del presupuesto se debe presentar los valores supuestos de cada uno de los ingresos proyectados.

PARÁGRAFO 2.- En la ponencia del presupuesto se debe estimar el valor de los gastos o inversiones discriminados rubro por rubro.

ARTÍCULO 220.- SOFTWARE CONTABLE. El Ministerio del Interior gestionará la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.
Parágrafo. Para el desarrollo del presente artículo se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal. (Artículo 66 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 221.- TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Como parte de

	DEPARTAMENTO DEL META							
	MUNICIPIO DE EL DORADO							
	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL							
	VEREDA SAN PEDRO							
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

ESTATUTOS ACTUALIZADOS LEY 2166 DE 2021, DECRETO 1501 DE 2023

la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

PARÁGRAFO. - Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada. (Ley 2166 de 2021 Articulo 67)

ARTÍCULO 222.- EQUIPAMIENTOS COMUNALES. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido.

Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

PARÁGRAFO. - Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal. (Artículo 68 Ley 2166 de 2021)

ARTICULO 223.- LOS RECURSOS OFICIALES QUE INGRESEN a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios o contratos, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO.- Cuando vencido el término para que los ex dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello, para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de por lo menos la mitad de los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 224.- PLAZO PARA REFORMAR ESTATUTOS: A partir de la vigencia de la Ley 2166 de 2021 y del decreto Reglamentario 1501 de 2023, los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros, es decir hasta el 12 de septiembre

ARTÍCULO 225.- DIFUSIÓN. Garantías para la difusión de las actividades de los Organismos de Acción Comunal en los medios de comunicación públicos, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Se garantizará el derecho de los Organismos de Acción Comunal de todos los órdenes territoriales para acceder a los espacios institucionales y cívicos en la televisión abierta radiodifundida, en los términos que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que puedan difundir las actividades que como organización comunal lleven a cabo. De esta forma se garantiza la visibilidad de la acción comunal y a su vez el derecho de la comunidad a estar permanentemente informada sobre esta materia. Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán realizar, mínimo una vez al año, una jornada de difusión para promover y motivar la afiliación de los miembros de la comunidad de su área de jurisdicción, al respectivo organismo. (Artículo 96 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 226.- DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio

ARTÍCULO 227.- EXALTACIONES: Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

PARÁGRAFO. - Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 228.- JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES. Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, Distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los organismos comunales del territorio.

PARÁGRAFO. - Estos juegos se realizarán cada dos años y el Ministerio de Deporte se encargará de su reglamentación e implementación de esta se encargará de su reglamentación e implementación de esta.

ARTÍCULO 229.- CAPACITACIÓN COMUNAL. La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos.

PARÁGRAFO 1.- La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, *Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación de mínimo sesenta (60) horas*

PARÁGRAFO 2.- Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control

y vigilancia. (Artículo 103 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 230.- ACOMPAÑAMIENTO TECNICO. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje, podrán brindar el acompañamiento técnico necesario para capacitar a las Juntas de Acción Comunales conforme a las necesidades de sus empresas rentables. Articulo 104 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 231.- PLATAFORMAS JUVENILES. Los organismos de acción comunal que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 4.1 del artículo 5° de la Ley 1622 de 2013 podrán considerarse como procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes. Por lo tanto, podrán hacer parte de las plataformas juveniles y postular candidatos a las elecciones de los Consejos de Juventud. (Artículo 105 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 232.- ARTICULACIÓN CON LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL. Los organismos de acción comunal se articularán con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción de cada organismo de acción comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités o secretarías ejecutivas de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven. Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser dignatario de un organismo de acción comunal. (Artículo 106 Ley 2166)

ARTÍCULO 233.- CARNETIZACION. Se autoriza al presidente y secretaria(o) del organismo de acción comunal a expedir a solicitud de los afiliados el respetivo carnet que acredite su respectiva afiliación.

PARAGRAFO 1.- El valor de la expedición del carnet se establecerá en reunión de junta directiva.

PARÁGRAFO 2.- El carnet tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO XXII

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETO POR LA VIDA DE LOS LÍDERES COMUNALES

ARTÍCULO 234.- PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: El Ministerio del Interior y la Confederación de Acción Comunal diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.
2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y

violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.

4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal.

5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia la búsqueda activa de los responsables de estas.

6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

PARÁGRAFO 1.- La Confederación de Acción Comunal rendirá un informe relacionado con el objeto del presente artículo, conforme a la normatividad vigente en la materia. (Artículo 107 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 235.- PRESUPUESTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN COMUNAL. El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales. (Artículo 108 Ley 2166)

CAPÍTULO XXIII

DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 236.- DISOLUCIÓN. Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quórum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte. La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 237- CANCELACIÓN. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado. La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros. Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los

DEPARTAMENTO DEL META								
MUNICIPIO DE EL DORADO								
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL								
VEREDA SAN PEDRO								
PERSONERÍA JURÍDICA No.	2693	DEL DIA	15	MES	09	AÑO	1998	

bienes. Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 238.- LIQUIDACIÓN. Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran. En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.

PARÁGRAFO. Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.

ARTÍCULO 231.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

PARÁGRAFO 1.- El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2.- El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

PARÁGRAFO 3.- Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

PARÁGRAFO 4.- Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización

comunal.

CAPÍTULO XXIV

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 240.- VACÍOS: Los vacíos que se presenten en la interpretación de los presentes estatutos, se llenarán con disposiciones reglamentarias, establecidas por el estado teniendo en cuenta la ley 2166 del 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO 1.- Si algún artículo del presente estatuto viola el orden constitucional y jurídico no tendrá ninguna valides ni aplicabilidad.

ARTÍCULO 241.- APROBACIÓN Y VIGENCIA. Los presentes estatutos que constan originalmente de **24 CAPITULOS**, con **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241)** artículos rigen a partir de la fecha de su registro mediante resolución emitida por parte de la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, ente de Inspección, Vigilancia y Control Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta.

Estos estatutos fueron adoptados mediante asamblea extraordinaria de reforma de estatutos realizada el día 20 del mes de Septiembre del año 2025, tal como consta en el acta número _____ de 2025

Los presentes estatutos se envían a la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Secretaria de Gobierno y Seguridad de la Gobernación del Meta, entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, en virtud de sus competencias sobre las organizaciones de acción comunal de primer y segundo grado del departamento del Meta, conferidas por las Leyes 52 de 1990, 2166 de 2021 y Decreto Reglamentario 1501 de 2023, para su respectiva revisión de control de legalidad y expedición del correspondiente acto administrativo de registro.

En constancia se firman los presentes estatutos:

NOMBRE:	Yuri Hernay Chavez C.	NOMBRE:	Gislayns Ibarra Vera
C.C. No.	78437750	C.C. No.	35.262 821
Presidente de la Asamblea		Secretario de la Asamblea	